|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| fecha:  11 de enero de 2018 | | |
| original : inglés | | |

Documento de trabajo

***Caja de Herramientas de la OMPI sobre buenas prácticas para Organismos de Gestión Colectiva (Caja de Herramientas)***

**Índice**

[**1. Suministro de información acerca de los OGC y de su funcionamiento 6**](#_Toc504048533)

[1.1 El papel de los OGC y sus funciones principales 6](#_Toc504048534)

[1.2 Información destinada al público 10](#_Toc504048535)

[**2. Miembros: información, afiliación y retirada 13**](#_Toc504048536)

[2.1 Antes de afiliarse a un OGC 13](#_Toc504048537)

[2.2 Admisión de nuevos miembros 17](#_Toc504048538)

[2.3 No discriminación de los titulares de derechos 18](#_Toc504048539)

[2.4 Alcance del mandato de gestión de derechos de los OGC y de la condición de miembro 20](#_Toc504048540)

[2.5 Revocación del mandato/pertenencia 22](#_Toc504048541)

[**3. Derechos de los miembros a un trato justo; su lugar en el OGC 23**](#_Toc504048542)

[3.1 Derechos de los miembros a un trato justo 23](#_Toc504048543)

[3.2 Derechos de los miembros en los órganos de representación 25](#_Toc504048544)

[**4. Cuestiones particulares sobre la relación entre los OGC y sus miembros 27**](#_Toc504048545)

[4.1 Información financiera y administrativa para los miembros 27](#_Toc504048546)

[4.2 Notificación de modificaciones en los estatutos de los OGC y otras normas   
pertinentes 30](#_Toc504048547)

[4.3 Información de contacto de los OGC 31](#_Toc504048548)

[**5. Relaciones entre los OGC 32**](#_Toc504048549)

[**6. Relaciones entre los OGC y los usuarios 35**](#_Toc504048550)

[6.1 Información suministrada a los usuarios 35](#_Toc504048551)

[6.2 Principios que regulan la concesión de licencias a los usuarios 38](#_Toc504048552)

[6.3 Normas para establecer tarifas 39](#_Toc504048553)

[**7. Gobernanza 42**](#_Toc504048554)

[7.1 Asamblea general 42](#_Toc504048555)

[7.2 Supervisión interna 44](#_Toc504048556)

[7.3 Prevención de conflictos de interés 45](#_Toc504048557)

[**8. Administración financiera, reparto de ingresos y deducciones 48**](#_Toc504048558)

[8.1 Separación de cuentas 48](#_Toc504048559)

[8.2 Informe anual 49](#_Toc504048560)

[8.3 Políticas de reparto 51](#_Toc504048561)

[8.4 Deducciones practicadas sobre los ingresos de derechos (entre otros, para servicios sociales, culturales y educativos) 55](#_Toc504048562)

[**9. Tratamiento de los datos de miembros y usuarios 57**](#_Toc504048563)

[**10. Desarrollo de aptitudes y sensibilización del personal 58**](#_Toc504048564)

[**11. Procedimientos de reclamación y solución de controversias 59**](#_Toc504048565)

[**12. Supervisión y seguimiento de los OGC** **61**](#_Toc504048566)

**Glosario**

Acuerdos de representación

Todo acuerdo de representación unilateral, bilateral y recíproco celebrado entre organismos de gestión colectiva (OGC), en virtud del cual un OGC encomienda a otro OGC la gestión de los derechos que representa.

La mayoría de los acuerdos de representación incluyen disposiciones relativas a la distribución de regalías asignadas al OGC receptor.

Asamblea general

Asamblea periódica de los miembros de un OGC y/o sus representantes electos, convocada al menos una vez al año.

Asamblea general extraordinaria

Toda asamblea general de un OGC que no sea la Asamblea General anual y que podrá celebrarse en cualquier momento del año.

En general, los estatutos disponen que tanto los órganos rectores del organismo, como un porcentaje mínimo de miembros podrán convocar una asamblea general extraordinaria, y que deberán notificar a los miembros del OGC con un preaviso mínimo.

Estatutos

Es el acta constitutiva, los estatutos sociales, la carta orgánica, el reglamento o los documentos constitutivos de un OGC.

Esto incluye, entre otros, un resumen del papel y la función del OGC y una explicación de cada categoría de titulares de derechos y los derechos que representan.

Gastos de funcionamiento

Incluyen los salarios, el alquiler, los servicios y otros gastos directamente relacionados con la gestión del funcionamiento.

Informe anual

Informe exhaustivo de las actividades del OGC en el año anterior.

Suele comprender: las cuentas anuales, incluidas la recaudación y distribución desglosadas por sector, además de una comparación con respecto al año anterior; los gastos de funcionamiento; y una sección dedicada a la gobernanza, en la que se detallan los órganos rectores y las personas que gestionan la actividad del OGC.

Ingresos derivados de la explotación de derechos

Ingresos recaudados de los licenciatarios o de otras partes responsables del pago de la remuneración en concepto de o en relación con los usos protegidos por el derecho de autor de obras protegidas por derecho de autor.

Licenciatario

Usuario autorizado por un OGC para realizar usos protegidos por derecho de autor de obras u otros objetos protegidos por derecho de autor.

El licenciatario se encarga generalmente de pagar las tasas de licencia o la remuneración legal, ya sea que lo permita una limitación o excepción legal, una licencia legal o contractual, y desempeña obligaciones legales conexas, como la de facilitar información.

Miembro

Un miembro de un OGC reconocido como tal en los estatutos, que puede ser una persona física o jurídica.

Suelen ser miembros de OGC (dependiendo de los derechos gestionados por dicho organismo) autores (como escritores, compositores, pintores y fotógrafos), artistas intérpretes y ejecutantes (como músicos, actores y bailarines), editores, productores de fonogramas, productores cinematográficos y otros titulares de derechos de autor que cumplan los requisitos para ser miembros así como titulares de derechos cuyos derechos represente el OGC.

OGC, organismo de gestión colectiva

Los organismos de gestión colectiva (OGC) existen en situaciones en que a los titulares del derecho de autor y derechos conexos les resultaría imposible o poco práctico gestionar directamente sus derechos y se benefician de centralizar en un OGC la concesión de licencias de los derechos de los que son titulares o que representan.

La facultad de actuación de un OGC está estipulada en sus estatutos (si se trata de un organismo de afiliados), en mandatos voluntarios, acuerdos de representación con otros OGC y/o en la legislación nacional. En la mayoría de los casos (aunque no en todos), los OGC no tienen fines de lucro y pertenecen a sus miembros o son administrados por ellos.

Los OGC se aseguran de que sus miembros reciban una remuneración por los usos protegidos por derecho de autor de sus obras y otros objetos.

Los OGC representan diferentes categorías de derechos, por ejemplo: un organismo de derechos de reproducción mecánica, una sociedad de concesión de licencias de música, un organismo de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes, un organismo de derechos de interpretación y ejecución, un organismo de derechos de reproducción y un organismo de gestión colectiva de obras visuales.

Reparto

Son los pagos efectuados a miembros de un OGC, OGC con los que se han celebrado acuerdos de representación u otros titulares de derechos autorizados, previa deducción de los gastos de funcionamiento y otras deducciones autorizadas.

El pago se basará en los datos sobre el uso efectivo de las obras o, si resulta económicamente viable, en una fórmula acordada.

Usuario

El usuario es una persona física o jurídica que utiliza una obra u otro objeto protegido por derecho de autor o derechos conexos, ya sea que lo permite una limitación o excepción legal, o una licencia legal o contractual.

**Introducción**

La finalidad de la presente “Caja de herramientas de buenas prácticas para organismos de gestión colectiva (OGC)” (en adelante, “la caja de herramientas”) es compilar ejemplos de legislación, reglamentos y códigos de conducta del ámbito de la gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos de todo el mundo, que se condensarán en ejemplos de buenas prácticas.

Si así lo desean, los Estados miembros y otros sectores interesados podrán seleccionar de la caja de herramientas los instrumentos adecuados para el planteamiento correspondiente a sus particulares circunstancias locales, y tomar decisiones respecto de su propia infraestructura de gestión colectiva.

De ningún modo ha de considerarse la caja de herramientas como un instrumento normativo.

Todas las cuestiones que se abordan en la presente caja de herramientas se incluyen en los tres epígrafes que figuran a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Epígrafe** | **Contenido** |
| Explicación | Breve explicación de por qué se ha de prestar atención a una cuestión en particular y por qué esa cuestión es importante. |
| Ejemplos de buenas prácticas en los códigos, los reglamentos o la legislación | Lista de ejemplos de cómo un tema específico es abordado en los códigos de conducta, los reglamentos o la legislación. |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas | Menú de herramientas opcionales que los Estados miembros y otras partes interesadas podrán tener en cuenta. |

**Cuestiones fundamentales de la Caja de herramientas**

## 1. Suministro de información acerca de los OGC y de su funcionamiento

## *1.1 El papel de los OGC y sus funciones principales*

Explicación

*Papel*: Los OGC proporcionan mecanismos adecuados para ejercer el derecho de autor y derechos conexos en los casos en que el ejercicio individual resultaría imposible o poco práctico para el titular de derechos. La gestión colectiva es un elemento importante de un sistema eficaz de derecho de autor y derechos conexos, que complementa la concesión individual de licencias de derechos sobre la base de derechos sustantivos sólidos y medidas de observancia correspondientes. En este sentido, los OGC funcionan como puente entre los titulares de derechos y los usuarios.

*Funciones*: Los OGC proporcionan un mecanismo para obtener autorización para utilizar materiales protegidos por derecho de autor, así como para pagar las tasas o la remuneración correspondientes por determinados usos de esos materiales, a través de un sistema eficiente de recaudación y distribución de las tasas de licencias y/o remuneraciones. Algunos OGC prestan servicios sociales, culturales y promocionales.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | *Papel*:  Unión Europea:  Los organismos de gestión colectiva desempeñan y deben seguir desempeñando un papel importante como promotores de la diversidad de la expresión cultural, tanto al permitir a los repertorios de menor volumen y menos populares el acceso al mercado como, por ejemplo, mediante la prestación de servicios sociales, culturales y educativos en beneficio de sus titulares y del público.  *Considerando 3, de la Directiva 2014/26/UE, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior*  Consejo de Sociedades para la Gestión Colectiva de los Derechos de los Artistas Intérpretes y Ejecutantes (SCAPR):  “Los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes afectados por los usos masivos deberán, como se recoge en la mayoría de las legislaciones nacionales, ser gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro creadas para la gestión colectiva de los derechos individuales. Dichas consideraciones prácticas, entre otras cosas, provocaron que legisladores a escala nacional e internacional otorgaran a los artistas intérpretes y ejecutantes derechos de remuneración con respecto a determinados usos masivos y confiaran a la organización la reivindicación de los derechos de remuneración de los artistas intérpretes y ejecutantes”.  *Código de Conducta SCAPR, Introducción a la Gestión Colectiva de los Derechos de los Artistas Intérpretes y Ejecutantes (Política y Directrices del SCAPR*)  China:  “Los derechos que a los titulares de derechos les resulta difícil ejercer individualmente, como los derechos de interpretación o ejecución, presentación, radiodifusión, alquiler, comunicación a través de una cadena de información y reproducción mencionados en la Ley de Derecho de Autor, pueden ser gestionados colectivamente por un organismo de gestión colectiva del derecho de autor”.  *Artículo 4 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*  Côte d'Ivoire:  “Los organismos de gestión colectiva tienen por objeto: - negociar con los usuarios los permisos de explotación de los derechos que gestionan; - cobrar las tasas correspondientes y repartirlas entre los titulares de derechos; - llevar a cabo y financiar acciones sociales y culturales en beneficio de sus miembros; - entablar juicios para defender los intereses de los que son responsables por ley, incluidos los intereses colectivos de sus miembros”.  *Artículo 116 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de 2016*  México:  “Sociedad de gestión colectiva es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.”  *Artículo 192 de la Ley Federal del Derecho de Autor*  Código de Conducta de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO):  “Las organizaciones de derechos de reproducción  1.1 actúan de conformidad con sus normas rectoras y su constitución, así como con la legislación nacional e internacional aplicable;  1.2) proporcionan información clara y comprensible acerca de sus actividades; 1.3) educan y forman a su personal para que cumpla las normas del presente Código;  1.4) se esfuerzan por mantener, proteger y valorar las leyes de derecho de autor cuando es necesario y adecuado;  1.5) organizan y publicitan los procedimientos adecuados para gestionar reclamaciones y solucionar controversias;  1.6) manejan información confidencial en forma adecuada, respetando los acuerdos y las leyes aplicables, y respetando, a la vez, el derecho a la privacidad de los titulares de derechos y los usuarios;  1.7) gestionan los derechos de manera eficiente, en particular cuando se trata de otras organizaciones, con el fin de minimizar los costos administrativos que se deducen”.  *Código de Conducta del IFRRO*  *Funciones*:  Brasil:  “Para el ejercicio y la defensa de sus derechos, los autores y los titulares de derechos conexos pueden asociarse sin fines de lucro.”  *Artículo 97 de la Ley N.º 9.610 de 1998 de Derecho de Autor y Derechos Conexos (“Ley ECAD”)*  Colombia:  “Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, tendrán principalmente las siguientes finalidades: a) Administrar los derechos de los socios y de los confiados a su gestión, de acuerdo con sus estatutos; b) Procurar los mejores beneficios y seguridad social para sus socios; c) Fomentar la producción intelectual y el mejoramiento de la cultura nacional”  *Artículo 2 del Decreto 162 de 1996, que regula lo dispuesto en la Decisión Andina 351 de 1993, en relación con los organismos de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos*  Malawi:  “La Sociedad debería desempeñar las siguientes funciones:  a) promover y proteger los intereses de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes, traductores, productores de grabaciones de sonido, radiodifusores, editores y, en particular, recaudar y distribuir las regalías u otra remuneración que hayan generado respecto de sus derechos, según dispone la presente ley;  b) mantener registros de obras, producciones y sociedades de autores, artistas intérpretes y ejecutantes, traductores, productores de grabaciones de sonido, radiodifusores y editores;  c) publicitar los derechos de los titulares y proporcionar pruebas de su titularidad en caso de controversia o cuando se haya cometido una infracción;  d) imprimir, publicar, emitir o circular toda información, informe, periódico, libro, panfleto, volante o todo otro material relacionado con el derecho de autor, expresiones del folclore, derechos de los radiodifusores, artistas intérpretes y ejecutantes, y productores de grabaciones de sonido; y  e) asesorar al ministro sobre todos los asuntos que figuran en la presente ley.”  *Artículo 42 de la Ley de Derecho de Autor, 2016*  Confederación Internacional de sociedad de Autores y Compositores (CISAC):Cada [OGC] hará todo lo posible para:   * otorgar licencias para todas las utilizaciones de su repertorio con arreglo a y según la extensión de su mandato; * recaudar puntualmente todo Ingreso de licencias debido en virtud de las licencias que concede y tomar todas las medidas que considere apropiadas para recaudar los Ingresos impagados; * controlar y proteger el uso de su repertorio e impedir el uso no autorizado del mismo; y * recopilar puntualmente información pertinente sobre las Obras explotadas por sus titulares de licencias.   *Reglas profesionales de la CISAC (música)* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC son organismos cuya responsabilidad principal se debe a los titulares de derechos que representan. Los OGC actuarán siempre en el interés superior de los titulares de derechos, de conformidad con el derecho aplicable y sus estatutos.* 2. *Con respecto a determinados usos o derechos, la gestión colectiva puede ser el mecanismo más costoeficiente para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de autor y los derechos conexos, a fin de lograr que estos derechos funcionen en la práctica.* 3. *Los OGC proporcionan servicios de concesión de licencias y/o de recaudación a los usuarios de contenido protegido por derecho de autor.* 4. *Los OGC desempeñan un papel fundamental en el derecho de autor y como promotores de la cultura, al brindar servicios sociales, culturales y educativos para el beneficio de los titulares de derechos.* 5. *Los titulares de derechos confían a los OGC la gestión de sus derechos. Los OGC deberán prestar sus servicios en forma diligente, eficiente y no discriminatoria.* 6. *Sin rebasar los límites del mandato conferido por un titular de derechos o por ley, los OGC:* 7. *conceden licencias y/o recaudan la remuneración de los derechos que representan, o celebran acuerdos para la explotación y/o la recaudación de esos derechos, según sea el caso;* 8. *recaudan todos los ingresos derivados de la explotación de derechos o de los regímenes de remuneración pertinentes por derecho de autor;* 9. *supervisan la utilización de tales derechos;* 10. *evitan la utilización no autorizada de los derechos, hacen cumplir los regímenes de remuneración y compensación; y* 11. *recopilan y procesan datos sobre la utilización de los derechos para hacer posible el reparto preciso y a su debido tiempo de los importes correspondientes.* 12. *Sin rebasar los límites de sus mandatos y en interés de los titulares de derechos que representan, los OGC podrán tomar parte en actividades destinadas a aumentar la sensibilización pública sobre el derecho de autor, la gestión colectiva de derechos y los OGC, así como su efecto positivo sobre la economía nacional y la diversidad cultural, incluidas sus actividades culturales y sociales.* |

## *1.2 Información destinada al público*

Explicación

A fin de asegurar que haya una relación de confianza mutua es importante que las partes interesadas de la cadena de valor puedan acceder fácilmente a información precisa sobre los OGC, así como a la forma en que están organizados. Por lo general, el suministro de determinada información básica sobre las actividades de los OGC supone un paso fundamental hacia una percepción más favorable de los OGC para el público en general.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | | Comunidad Andina:  Las sociedades de gestión colectiva deben obligarse a “publicar cuando menos anualmente, en un medio de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros, así como las tarifas generales por el uso de los derechos que representan;” y a “remitir a sus miembros, información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos”.  *Artículo 45, párrafos h) e i), de la Decisión N.º 351 de 1993, por la que se establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*  Colombia:  “Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, deberán publicar las tarifas generales, sus modificaciones y adiciones en su sitio web y mantenerlas disponibles en su domicilio social.”  *Artículo 5 del Decreto 3942 de 2010, que reglamenta la Ley N.° 23 de 1982 y la Ley N.° 44 de 1993*  Brasil:  “En el desempeño de sus funciones, las sociedades de gestión colectiva deberán:  I) dar publicidad y transparencia, a través de sus propios sitios web, a las fórmulas de cálculo y los criterios de recaudación, diferenciando el tipo de usuario, la hora y el lugar de utilización, así como los criterios de distribución de los montos recaudados, incluidas las listas de reproducción y otros registros de utilización (…);  II) dar publicidad y transparencia, a través de sus propios sitios web, a los estatutos, los reglamentos de recaudación y distribución, las actas de sus asambleas deliberativas y las listas de obras y titulares de derechos que representan (...)”  *Artículo 98(b)(i) y (ii), Ley ECAD*  Canadá:  “Las sociedades de gestión colectiva, mencionadas en el artículo 70, apartado 1, deberán responder, dentro de un plazo razonable, a todos los pedidos públicos de información razonables acerca de su repertorio de obras, actuaciones de artistas intérpretes y ejecutantes, grabaciones sonoras o señales de comunicación”.  *Artículo 70(11), Ley de Derecho de Autor*  Unión Europa:  “[Los Estados miembros velarán por que] los organismos de gestión colectiva hagan pública como mínimo la siguiente información:   * sus estatutos; * sus condiciones para ser miembro y las condiciones de revocación de la autorización para gestionar los derechos, en caso de que no estén incluidas en los estatutos; * los contratos de tipo de licencia y las tarifas estándar aplicables, descuentos incluidos; * la lista de personas [que dirigen las actividades de los organismos de gestión colectiva]; * su política general de reparto de los importes que deben abonarse a los titulares de derechos; * su política general de descuentos de gestión; * su política general de deducciones, distintas de los descuentos de gestión, aplicadas a los ingresos de derechos y a cualquier ingreso procedente de inversiones de ingresos de derechos, incluidas las deducciones para servicios sociales, culturales y educativos; * una lista de los acuerdos de representación que haya celebrado y los nombres de los organismos de gestión colectiva con los que haya celebrado esos acuerdos de representación; * su política general sobre el uso de los importes que no puedan ser objeto de reparto; y * los procedimientos disponibles para la tramitación de las reclamaciones y la resolución de litigios, de conformidad con los artículos 33, 34 y 35.”   *Artículo 21, Unión Europea, Directiva 2014/26/UE*  Unión Europea:  En el informe anual de transparencia deberá figurar información sobre el importe total de las remuneraciones pagadas a las personas [que dirigen los negocios de los OGC y a sus directores] en el ejercicio anterior, así como otros beneficios que se les hayan concedido.  *Basado en los artículos 9 y 10 de la Directiva 2014/26/UE*  Bélgica:  “Los OGC establecerán normas sobre la fijación de tarifas, cobros y repartos en relación con todo tipo de derechos gestionados bajo su responsabilidad, salvo respecto de las tarifas fijadas por ley.”  “Las versiones actualizadas de las normas sobre la fijación de tarifas, cobros y repartos estarán disponibles y serán publicadas en el sitio web del correspondiente OGC, a más tardar un mes después del último ajuste.”  *Extraído del Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*  Brasil:  “En el desempeño de sus funciones, las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor deberán: I- dar publicidad y transparencia, a través de sus propios sitios web, a las fórmulas de cálculo y los criterios de recaudación, diferenciando el tipo de usuario, la hora y el lugar de utilización, así como los criterios de distribución de los montos recaudados, incluidas las listas de reproducción y otros registros de utilización de obras y fonogramas proporcionados por los usuarios, a excepción de los valores distribuidos a los titulares individualmente; II - dar publicidad y transparencia, a través de sus propios sitios web, a los estatutos, los reglamentos de recaudación y distribución, las actas de sus asambleas deliberativas y las listas de obras y titulares de derechos que representan, así como el monto recaudado y distribuido y los créditos cobrados y no distribuidos, su origen y el motivo de su retención; III - procurar la eficiencia operativa, entre otros medios, mediante la disminución de los costos administrativos y de los plazos de distribución de los montos a los titulares de derechos; IV - ofrecer a los titulares de derechos los medios técnicos para que puedan acceder al saldo de sus créditos de manera más eficiente dentro del estado de la técnica; V - mejorar sus sistemas para calcular de manera cada vez más precisa las representaciones públicas realizadas y publicar anualmente sus métodos de verificación, muestreo y normalización; VI - garantizar a los socios acceso a información sobre las obras de las cuales son titulares de derechos y las representaciones valuadas para cada una de ellas, absteniéndose de celebrar contratos, convenios o pactos que contengan cláusulas de confidencialidad; VII - garantizar al usuario el acceso a información referente a los usos realizados por él. Párrafo único. La información contenida en los incisos I y II deberá actualizarse periódicamente, en un intervalo que no exceda los 6 (seis) meses”. *Artículo 98(b), Ley ECAD*  Panamá:  Suministrar a sus socios y representados una información periódica, completa y detallada de todas las actividades de la organización que puedan interesar al ejercicio de sus derechos, la cual deberá ser enviada también a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación en el territorio nacional”.  “Sin perjuicio de la legitimación a que se refiere el artículo anterior, las entidades de gestión colectiva deberán tener a disposición de los usuarios, en los soportes utilizados por ellas para sus actividades de gestión, las tarifas y el repertorio de los titulares de derechos nacionales y extranjeros que administren.”  *Artículo 138 y 140, Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, 1994*  Organización Africana para la Propeidad Intelectual (OAPI):  “Gestión colectiva:  1) La protección, la explotación y la gestión de los derechos de los autores de obras y de los derechos de los titulares de derechos conexos, tal como se definen en el presente Anexo, así como la defensa de los intereses morales, serán confiadas a un organismo nacional de gestión colectiva de derechos cuya estructura, atribuciones y funcionamiento serán determinados por la autoridad nacional competente de cada Estado miembro de la Organización.  2) Las disposiciones del párrafo 1), en ningún caso afectarán la facultad de los autores de obras y sus sucesores, y de los titulares de derechos conexos, para ejercer los derechos que les reconoce el presente Anexo.  3) El organismo nacional de gestión colectiva de los derechos se encargará de la gestión, en el territorio nacional, de los intereses de los demás organismos nacionales y extranjeros en el marco de los convenios o acuerdos que eventualmente concluya con los mencionados organismos.”  *Artículo 60 del Acuerdo de Bangui (1977)*  SCAPR:  “Los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes serán transparentes y rendirán cuentas a sus miembros, poniendo a disposición de los artistas intérpretes y ejecutantes la información pertinente relativa a las actividades de los organismos, en especial en lo referente a su gestión, condiciones de cobro y reparto de la remuneración, incluidas sus relaciones con organismos homólogos en otros países”  *Artículo 4.2 del Código de Conducta del SCAPR*  “Los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes actuarán de forma coherente y transparente con respecto a los usuarios y el público en general.”  *Artículo 11 del Código de Conducta del SCAPR* |
|  | |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC deberán publicar periódicamente y mantener actualizados:* 2. *sus estatutos, condiciones para ser miembro y las normas relativas a la pérdida de la calidad de miembro;* 3. *su estructura tarifaria;* 4. *su política general de reparto de importes;* 5. *su política de deducciones (como las de carácter administrativo, social, cultural o educativo);* 6. *su política relativa al uso de los importes derivados de la explotación de los derechos que no puedan ser objeto de reparto;* 7. *sus cuentas anuales;* 8. *sus procedimientos de trámite de reclamaciones y solución de controversias;* 9. *una lista de las personas que están a cargo de sus actividades y de los integrantes de su consejo directivo; y* 10. *el monto total de la remuneración pagada y otros beneficios brindados a las personas que gestionan la actividad de los OGC.* |

## 2. Miembros: información, afiliación y retirada

## *2.1 Antes de afiliarse a un OGC*

Explicación

A fin de garantizar la transparencia con respecto a los titulares de derechos y los usuarios, los OGC deberían proporcionar a los titulares de derechos la información necesaria sobre los requisitos de afiliación, la naturaleza de su Acuerdo de Representación, las tasas de gestión, otras deducciones posibles, las condiciones para dejar de ser miembro, la estructura de gobernanza y las oportunidades de participar en los procesos de adopción de decisiones.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos  o legislación | Reino Unido:  “Los OGC aportarán información fundamental destinada a los aspirantes a miembros], para aclarar las siguientes cuestiones:   * los requisitos de pertenencia y el procedimiento de afiliación, las condiciones de la pertenencia al organismo y dónde pueden consultarse; * la naturaleza de la concesión o la transferencia de derechos: licencia exclusiva, cesión, etc., y repercusiones para los miembros; * alcance de la potestad otorgada en virtud del acuerdo; * si los miembros pueden limitar la facultad de actuación de los OGC y/o exigir que se les consulte y cómo pueden hacerlo si fuera el caso; * las disposiciones para la revocación de la condición de miembro y descripción de las consecuencias de esa revocación; * derechohabiente: explicar qué ocurre si el miembro fallece o, si se tratara de una persona jurídica, si se disuelve mientras aún es miembro del OGC.”   *Principios de Buenas Prácticas para los Organismos de Gestión Colectiva del British Copyright Council, lista 1*  “Los OGC informarán a sus miembros sobre la representación en los órganos rectores, la participación en reUnión es, los derechos de voto y otras cuestiones en materia de gobernanza, y aclarar, entre otros asuntos:   * representación de los miembros en el órgano rector/consejo directivo; * la composición del órgano rector, cómo se constituye, mandatos y ciclo de renovación; * los comités técnicos/regionales o los consejos, si los hubiese, y cómo se constituyen; * qué trámites deben seguir los miembros para formar parte del órgano rector o de cualquier comité/consejo regional, etc.; * la frecuencia de celebración de asambleas generales y cómo se notificará a los miembros esa información; * los derechos de voto que les corresponden; * los derechos de los miembros a convocar una reunión extraordinaria y cómo convocarla; y * cómo pueden ejercer su derecho a voto los miembros aunque no asistan (representantes, etc.).”   *Principios de Buenas Prácticas para los Organismos de Gestión Colectiva del British Copyright Council, lista 2*  Senegal:  “Carácter facultativo de la gestión colectiva. - A menos que la legislación disponga otra cosa, no se exige a los titulares de derecho de autor y derechos conexos que se afilien a una sociedad de gestión colectiva. Podrán retirarse de la sociedad después de haberse afiliado, siempre y cuando lo notifiquen con suficiente antelación”.  *Artículo 114 de la Ley de Derecho de Autor del Senegal de 2008*  México:  “Las personas legitimadas para formar parte de una sociedad de gestión colectiva podrán optar libremente entre afiliarse a ella o no; asimismo, podrán elegir entre ejercer sus derechos patrimoniales en forma individual, por conducto de apoderado o a través de la sociedad. Las sociedades de gestión colectiva no podrán intervenir en el cobro de regalías cuando los socios elijan ejercer sus derechos en forma individual respecto de cualquier utilización de la obra o bien hayan pactado mecanismos directos para dicho cobro. Por el contrario, cuando los socios hayan dado mandato a las sociedades de gestión colectiva, no podrán efectuar el cobro de las regalías por sí mismos, a menos que lo revoquen. Las sociedades de gestión colectiva no podrán imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación, ni la totalidad de la obra o de producción futura.” *Artículo 195 de la Ley Federal del Derecho de Autor*  Nigeria:  “Retirada de la afiliación.  Todo miembro podrá retirar su afiliación a un organismo de gestión colectiva o los derechos asignados a dicha organización con respecto a cualquiera de sus obras, siempre que notifique su intención dentro de un plazo razonable”.  *Artículo 7 del Reglamento de Derecho de Autor (OGC), 2007*  Ecuador:  “De los socios de las sociedades de gestión colectiva.- Las sociedades de gestión colectiva tendrán la obligación de admitir como socio a cualquier titular de derechos. El estatuto de la Sociedad de Gestión deberá prescribir las condiciones para la admisión como socios de los titulares de derechos que lo soliciten y acrediten la calidad de tales.” Artículo 241.- De la afiliación.- La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva será voluntaria. La representación conferida a las sociedades de gestión colectiva de acuerdo con este Capítulo no menoscabará la facultad de los titulares para ejercitar directamente los derechos que se les reconocen en este Título.”  *Artículo 240 y 241 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (“COESCCI”), 2016*  Unión Europea:  El organismo de gestión colectiva debe proporcionar al titular de derechos información sobre los descuentos de gestión y otras deducciones de los ingresos de derechos y de cualquier rendimiento derivado de la inversión de los ingresos de derechos, antes de obtener su consentimiento para gestionar sus derechos.  *Basado en el articulo 18, de la Directiva 2014/26/UE*  SCAPR:  Los servicios de gestión de los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes estarán a disposición de todos los artistas intérpretes y ejecutantes que disfruten de derechos en el territorio de actividad de la oficina. La pertenencia a un OGC constituye un derecho personal de artistas intérpretes y ejecutantes.  *Código de Conducta, Introducción, SCAPR*  “La información básica sobre la afiliación y la actividades de los OGC deberá estar disponible en inglés para todos los artistas intérpretes y ejecutantes”  *Artículo 4.4, Código de Conducta SCAPR* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC deberán facilitar (de ser posible, por vía electrónica) un resumen claro de los derechos y obligaciones aplicables, así como toda otra información esencial.* *En especial, facilitarán la siguiente información:* 2. *los requisitos de pertenencia y el procedimiento de afiliación, las condiciones de la pertenencia al organismo y dónde pueden consultarse;* 3. *naturaleza de la concesión o la transferencia de derechos, es decir, si la concesión tiene o no carácter exclusivo, y qué repercusiones tiene dicha información para los miembros;* 4. *alcance de la potestad otorgada en virtud del acuerdo;* 5. *cómo puede un miembro limitar la facultad del OGC para actuar en su nombre;* 6. *cómo consulta el OGC a sus miembros;* 7. *disposiciones para la revocación de la condición de miembro y descripción de las consecuencias de esa revocación;* 8. *qué sucede si un miembro fallece o si el organismo se disuelve mientras el miembro pertenece al OGC;* 9. *cómo estarán representados los miembros en los órganos de gobernanza;* 10. *cómo están integrados los órganos de gobernanza, cómo se nombran y cuánto dura su mandato;* 11. *comités técnicos/regionales o consejos, si los hubiese, y cómo se constituyen;* 12. *qué trámites deben seguir los miembros para presentar su candidatura a los órganos rectores o para solicitar su inclusión en cualquier comité/consejo regional, etc.;* 13. *frecuencia de celebración de asambleas generales y cómo se notificará a los miembros esa información;* 14. *derechos de los miembros a convocar una reunión extraordinaria y cómo convocarla;* 15. *derechos de voto de los miembros;* 16. *cómo pueden ejercer su derecho de voto los miembros a través de representantes en caso de no poder asistir a las reuniones;* 17. *si la administración colectiva tiene carácter obligatorio y las repercusiones de dicha información para el titular de derechos; y* 18. *políticas en materia de deducciones y posibilidad de que el titular se beneficie de las actividades y servicios financiados mediante esas deducciones.* |

## *2.2 Admisión de nuevos miembros*

Explicación

Habida cuenta de que un OGC presta servicios de gestión de derechos a los titulares de derechos, a fin de establecer una relación de confianza mutua, el organismo deberá asegurarse de:

* que sus criterios de pertenencia y/o condiciones de servicio sean justos, transparentes y no discriminatorios; y
* que estén claramente definidos en documentos publicados, como sus estatutos, condiciones para ser miembro o acuerdos.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos  o legislación | Australasia:  La pertenencia a una sociedad de recaudación estará abierta a todos los creadores de material protegido por derecho de autor que reúnan los requisitos, y a cualquier titular o contralor de material protegido por derecho de autor […], de conformidad con el documento de constitución de la sociedad.  *Código de Conducta de las sociedades de gestión colectiva de Australasia y Australia*  Bélgica:  Los OGC aceptarán como miembros a los titulares de derechos si cumplen los criterios de admisión, que se basarán en requisitos objetivos, transparentes y no discriminatorios. Solo podrá rechazarse una solicitud de afiliación con arreglo a criterios objetivos.  *Código de Ley Economica de Bélgica, libro XI, titulo 5*  Colombia:  “[Las sociedades de gestión colectiva] […] admitirán como socios a los titulares de derechos que los soliciten y que acrediten debidamente su calidad de tales en la respectiva actividad”  *Artículo 14.1, Ley Nº 44 de 1993*  Ecuador:  “Las sociedades de gestión colectiva tendrán la obligación de admitir como socio a cualquier titular de derechos. El estatuto de la Sociedad de Gestión deberá prescribir las condiciones para la admisión como socios de los titulares de derechos que lo soliciten y acrediten la calidad de tales.”  “La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva será voluntaria. La representación conferida a las sociedades de gestión colectiva de acuerdo con este Capítulo no menoscabará la facultad de los titulares para ejercitar directamente los derechos que se les reconocen en este Título.”  *Artículo 240 y 241, COESSCI*  Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI):  Cada organismo de gestión colectiva deberá aceptar como miembros o prestar servicios a todos los titulares de derechos sobre fonogramas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios de la igualdad y la equidad, salvo que existan motivos justificados de manera objetiva para negarse a prestar sus servicios o si tal medida es absolutamente necesaria en función de criterios justificados y objetivos (por ejemplo, si se ha demostrado que el solicitante o miembro ha cometido actos de piratería u otras actividades ilícitas, o que sus fonogramas no se corresponden con los gestionados por la sociedad (como los contenidos de las bibliotecas musicales o las sintonías comerciales (jingles)).  *Código de Conducta del IFPI*  SCAPR:  “Se alentará a los artistas intérpretes y ejecutantes a que confíen la gestión de sus derechos a un OGC de su elección”  *Artículo 1,Código de Conducta SCAPR* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los estatutos de los OGC o las condiciones para ser miembro incluirán los criterios de pertenencia.* 2. *Los OGC aceptarán como miembros a los titulares de derechos si cumplen los criterios de admisión.* 3. *Los titulares de derechos serán libres de conceder sus derechos a uno o más OGC, siempre y cuando no concedan los mismos derechos a más de un OGC dentro del mismo territorio, sin perjuicio de la libertad de los titulares de derechos de conceder mandatos o licencias no exclusivos a los OGC, y de conservar el derecho de utilizar las licencias individualmente.* 4. *Los criterios de admisión serán objetivos, transparentes y no discriminatorios.* 5. *Un OGC solamente podrá rechazar una solicitud de membresía sobre la base de criterios justificables objetivamente, de conformidad con lo dispuesto en su estatuto o en las condiciones de pertenencia.* *Los motivos de denegación se pondrán a disposición del solicitante por escrito en un plazo razonable.* |

## *2.3 No discriminación de los titulares de derechos*

Explicación

El principio de trato justo y no discriminatorio, consagrado en el Convenio de Berna y otros tratados internacionales en materia de derecho de autor, debería ser una parte integral del funcionamiento de un OGC. Por consiguiente, este principio merece especial atención de quienes establecen o reglamentan un OGC. Los OGC son actores importantes en los sectores culturales y creativos, lo cual pone de relieve la necesidad de todos los OGC de respetar los principios de no discriminación adoptados a escala nacional e internacional.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos  o legislación | Unión Europea:  “[…] cuando presten sus servicios de gestión, los organismos de gestión colectiva no deben establecer discriminaciones, directa o indirectamente, entre los titulares de derechos por motivos de nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento.”  *Considerando 18 de la Directiva 2014/26/UE*  Bélgica:  “[...] la administración se llevará a cabo en condiciones razonables y no discriminatorias.”  *Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*  Colombia:  “Los socios extranjeros cuyos derechos sean administrados por una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, ya sea directamente o sobre la base de acuerdo con sociedades hermanas extranjeras de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que representen directamente a tales socios, gozarán del mismo trato que los socios que sean nacionales del país o tengan su residencia habitual en él y que sean miembros de la sociedad de gestión colectiva o están representados por ella”  *Artículo 14.6, Ley Nº 44 de 1993*  Brasil:  “Los OGC deberán tratar a sus socios de forma equitativa. Está prohibido el trato desigual”.  *Artículo 98.5, Ley ECAD*  República Dominicana:  “Sin perjuicio de lo dispuesto por el reglamento sobre la materia, toda sociedad de gestión deberá garantizar tanto en sus estatutos como en su funcionamiento, las siguientes condiciones... C.- La existencia de un sistema de recaudación, distribución y fiscalización de los derechos efectivo, transparente e igualitario entre los titulares de derecho, sean nacionales o extranjeros […]”  *Artículo 162.IV, Ley Nº 65-00 de Derecho de Autor*  SCAPR:  “La distribución y el pago a artistas intérpretes y ejecutantes extranjeros se basará en el principio de igual trato de todos los artistas representados.”  *Artículo 6.2, Código de Conducta del SCAPR*  “Los OGC están obligados a identificar a todos los titulares de derechos protegidos de que se trate, ya sean nacionales o extranjeros.”  *Artículo 8.2, Código de Conducta del SCAPR*  IFRRO:  “[Los OGC] mantendrán relaciones justas, equitativas, imparciales, honestas y no discriminatorias con los titulares de derechos, usuarios y otras partes.”  *Código de Conducta de la Federación Internacional de las Organizaciones de Derechos de Reproducción (Código de Conducta del IFRRO)*  CISAC:  “[Los OGC] estarán abiertos a los creadores y editores de todas las nacionalidades. Deberán abstenerse de hacer una discriminación entre creadores y editores o entre sociedades hermanas de forma que sea legalmente injustificable o que no pueda justificarse objetivamente.”  *Reglas profesionales del CISAC*  Unión Europea:  “No deben establecer discriminaciones entre sus miembros y los miembros a los que representan en virtud de un acuerdo de representación recíproca.”  *Extraído de la Directiva 2014/26/UE*  IFPI:  “Cada organismo de gestión colectiva deberá aceptar como miembros o prestar servicios a todos los titulares de derechos sobre fonogramas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios de la igualdad y la equidad, [*salvo que existan motivos justificados de manera objetiva para negarse a prestar sus servicios o si tal medida es absolutamente necesaria en función de criterios justificados y objetivos (por ejemplo, si se ha demostrado que el solicitante o miembro ha cometido actos de piratería u otras actividades ilícitas, o que sus fonogramas no se corresponden con los gestionados por la sociedad (como los contenidos de las bibliotecas musicales o las sintonías comerciales (jingles))*].”  *Código de Conducta del IFPI* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC no establecerán discriminaciones entre los titulares de derechos que representan, directa o indirectamente, por motivos de:* 2. *nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento; o* 3. *género, origen, religión, discapacidad, edad u orientación sexual.* 4. *Los OGC deberán tratar de manera justa e igualitaria a los titulares de derechos que representan a través de mandatos directos, acuerdos de representación o legislación.* |

## 2.4 Alcance del mandato de gestión de derechos de los OGC y de la condición de miembro

Explicación

La facultad de actuación de los OGC podrá basarse en los mandatos recibidos de un titular de derechos u otras disposiciones legislativas. Los acuerdos contractuales entre el titular de derechos y los OGC revisten una gran importancia en el sistema de gestión colectiva. Tales acuerdos determinan la naturaleza y alcance de la autoridad de los OGC en materia de concesión de licencias relativas a los derechos del titular de derechos y le permiten representar los intereses del titular de derechos, por ejemplo, emprendiendo acciones legales para preservar la observancia de los derechos en su propio nombre. Los acuerdos establecen también los límites de actuación de los OGC en materia de representación del titular de derechos y sus derechos.

Los mandatos conferidos a los OGC deberían proporcionar el equilibrio adecuado entre la libertad del titular de derechos para decidir cómo quiere que se gestionen sus derechos y la necesidad legítima de contar con un repertorio de derechos significativo para la concesión de licencias a los usuarios.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos  o legislación | Colombia:  “Los titulares de derecho de autor o de derechos conexos podrán gestionar individual o colectivamente sus derechos patrimoniales”  *Artículo 1, del Decreto N.º 3.942 de 2010, que reglamenta la Ley N.º 23 de 1982 de Derecho de Autor y la Ley N.º 44 de 1993*.  Ecuador:  “La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva será voluntaria. La representación conferida a las sociedades de gestión colectiva de acuerdo con este Capítulo no menoscabará la facultad de los titulares para ejercitar directamente los derechos que se les reconocen en este Título.”  *Artículo 241 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de 2016)*  IFPI:  Cada organismo de gestión colectiva permitirá que los titulares de derechos determinen el alcance (derechos, usos, repertorio y territorio) y el carácter (exclusivo o no exclusivo) del mandato otorgado al organismo de gestión colectiva sin restricciones, salvo que dichas restricciones surjan por imposición de las leyes aplicables, de tribunales competentes o de otras autoridades, o que se justifiquen de modo objetivo con fundamento en la eficiente gestión y licenciamiento de los derechos, siempre que, en todos los casos, sean proporcionales a los objetivos que pretenden alcanzar.  *Código de Conducta del IFPI*  Unión Europea**:**  Los titulares de derechos tendrán derecho a autorizar al OGC de su elección a gestionar los derechos, categorías de derechos o tipos de obras y otras prestaciones de su elección, respecto de los territorios de su elección, independientemente de la nacionalidad o del Estado miembro de residencia o de establecimiento del OGC o del titular de derechos. Salvo que el OGC tenga motivos objetivamente justificados para rechazar la gestión, estará obligada a gestionar esos derechos, categorías de derechos o tipos de obras y otras prestaciones, siempre que su gestión esté comprendida dentro de su ámbito de actividad.  *Artículo 5, de la Directiva 2014/26/UE*  En los supuestos en que un titular de derechos autorice a un OGC a gestionar sus derechos, otorgará consentimiento explícito para cada derecho o categoría de derechos o tipo de obras y otras prestaciones que autorice al OGC a gestionar. Todo consentimiento deberá constar por escrito.  *Artículo 5 (7), de la Directiva 2014/26/UE* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC actuarán siempre respaldados por un mandato del titular de derechos o, en casos concretos, a partir de un mandato legal o gubernamental.* *Los OGC podrán, en sus estatutos, restringir el derecho de un titular de derechos a determinar libremente el alcance del mandato de la gestión de sus derechos por parte de un OGC, siempre que esa restricción esté fundada en causas objetivas. La restricción impuesta por los OGC será proporcional al objetivo que se persiga.* |

## *2.5 Revocación del mandato/pertenencia*

Explicación

Los OGC administran derechos en forma colectiva cuando la gestión individual de derechos resulta imposible o poco práctica. En este contexto, es importante asegurarse de que los titulares de derechos tengan la posibilidad de revocar su pertenencia a un OGC para confiar la gestión de sus derechos a otra organización o gestionarlos ellos mismos.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Unión Europea:  Los titulares de derechos tendrán derecho a revocar la autorización para gestionar derechos […] con un plazo de preaviso razonable no superior a seis meses. Los OGC podrán decidir que la revocación o la retirada surta efecto únicamente al final del ejercicio.  *Artículo 5 (4), de la Directiva 2014/26/UE*  Colombia:  “Los estatutos determinarán la forma y condiciones de admisión y retiro de la asociación (…)”  *Artículo 14.2, de la Ley N° 44 de 1993*  Brasil:  “el titular de derechos podrá, en todo momento, afiliarse a otra sociedad [OGC], debiendo comunicarlo por escrito a la sociedad de origen [OGC]”.  *Artículo 97, Ley ECAD*  China:  “Todo titular de derechos, de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos, podrá retirarse de una organización de administración colectiva de derecho de autor, rescindiendo, de este modo, el contrato para la gestión colectiva del derecho de autor. Sin embargo, todo contrato de concesión de licencia que se haya celebrado, en ese momento, entre esa organización y otra persona, seguirá estando vigente hasta su vencimiento, y el titular de derechos podrá, durante la vigencia del contrato, recaudar las tasas de licencia correspondientes y consultar el material pertinente de la empresa”.  *Artículo 21 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*  CISAC:  Los OGC permitirán a un creador y a un editor rescindir su acuerdo de afiliación con dicho miembro siempre y cuando el citado miembro pueda someter la rescisión de dicho acuerdo a unas condiciones razonables.  *Reglas Profesionales del CISAC*  Unión Europea:  En caso de que se adeuden importes a un titular de derechos por actos de explotación que tuvieron lugar antes de que surtiera efecto la revocación de la autorización o la retirada de derechos, o en virtud de una licencia concedida antes de que surtiera efecto la revocación o la retirada, el titular conservará los derechos [en relación con el proceso de reparto y la información administrativa y financiera proporcionada por el OGC, como si siguiera vinculado a ese OGC].  *Artículo 5(5), de la Directiva 2014/26/UE*  IFPI:  Cuando corresponda, el organismo de gestión colectiva podrá exigir que los derechos del miembro que revocó el mandato continúen incluyéndose durante un plazo razonable —que en ningún caso será mayor a los 12 meses— en las licencias otorgadas a los usuarios antes de la revocación.  *Código de Conducta del IFPI*  SCAPR:  “La pertenencia a un OGC es un derecho personal del artista intérprete y ejecutante”  *Artículo 2, Código de Conducta del SCAPR* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC deberán permitir que sus miembros revoquen o cambien el alcance de su mandato, siempre y cuando lo notifiquen dentro de un plazo razonable.* 2. *En los supuestos contemplados en sus estatutos, los OGC podrán exigir que los derechos de los titulares de derechos sigan formando parte, durante un plazo razonable, de las licencias conferidas a los licenciatarios antes de la revocación.* 3. *Sin perjuicio de la revocación del mandato, un titular de derechos podrá percibir la parte que le corresponda de los ingresos de derechos recaudados.* |

## 3. Derechos de los miembros a un trato justo; su lugar en el OGC

## *3.1 Derechos de los miembros a un trato justo*

Explicación

La confianza de los titulares de derechos en los OGC les permite alcanzar una posición consolidada en el mercado y contribuye a la gestión efectiva de los derechos. La forma más idónea de reforzar la confianza de los miembros consiste en brindar gobernanza transparente y proporcionalidad entre los derechos y las obligaciones.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Perú:  “Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la solicitante por razón de su naturaleza y forma, sus estatutos deberán contener […]  d) Las reglas generales a las que se ajustará el contrato de adhesión a la sociedad, que será independiente del acto de afiliación como asociado y que suscribirán todos los miembros, tengan o no dicha condición. Estas reglas no serán aplicables a los contratos de representación que puedan celebrar las sociedades de gestión con otras organizaciones extranjeras análogas;  e) Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de asociado, así como para la suspensión de los derechos sociales. Sólo se permitirá la expulsión en caso de condena firme por delito doloso en agravio de la sociedad a la que pertenece.; Sólo podrán ser socios los titulares originarios o derivados de los derechos administrados y los licenciatarios exclusivos en alguno de esos derechos;  f) Los deberes de los socios y su régimen disciplinario, así como sus derechos y, en particular, los de información y de votación. Para la elección de los órganos de gobierno y representación el voto deberá ser secreto”.  *Artículo 151 de la Ley Nº 822 sobre el Derecho de Autor*  Unión Europea:  Los OGC no impondrán a sus miembros obligaciones que no sean objetivamente necesarias para la gestión eficaz de sus derechos.  *Basado en el articulo 4, Directiva 2014/26/UE*  Australasia:  Las sociedades de recaudación tratarán a sus miembros de manera justa, honesta, imparcial, cortés y adecuada a su documento de constitución y a los posibles acuerdos de pertenencia.  *Código de Conducta, Australasia y Australia*  IFRRO:  [Los OGC] gestionarán sus relaciones con los titulares de derechos de manera eficiente, equitativa e imparcial. Tratarán a todos los titulares de derechos de conformidad con los estatutos y la legislación nacional aplicable. [...]  *Código de Conducta del IFRRO* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC deberán tratar a cada miembro o titular de derecho de manera equitativa, de conformidad con su estatuto y de las condiciones de afiliación. No impondrán a ningún titular de derechos obligaciones que no sean objetivamente necesarias para la gestión eficaz de los derechos de esos titulares.* |

## *3.2 Derechos de los miembros en los órganos de representación*

Explicación

Para asegurar la participación justa y equilibrada de los titulares de derechos en el proceso de adopción de decisiones de los OGC, los OGC deberán establecer una función auténtica y equilibrada para los titulares de derechos dentro de sus estructuras de gobernanza, con especial hincapié en el derecho equitativo de voto.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Comunidad Andina:  Debe reconocerse “a los miembros de la sociedad un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad”  *Artículo 45, inciso d), Decisión Nº 351*  Colombia:  “La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación y elegirá a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia y al Fiscal. Sus atribuciones, funcionamiento y convocatoria se fijarán por los estatutos de la respectiva asociación”; “El Consejo Directivo estará integrado por miembros activos de la asociación en número no inferior a tres (3) ni superior a siete (7), los cuales serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral, con sus respectivos suplentes, los que deberán ser personales“; “El Consejo Directivo estará integrado por miembros activos de la asociación en número no inferior a tres (3) ni superior a siete (7), los cuales serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral, con sus respectivos suplentes, los que deberán ser personales.“  *Artículos 15, 16 y 17 de la Ley Nº 44*  Ecuador:  “El estatuto de las sociedades de gestión deberá, en especial, prescribir lo siguiente: […] f) Los derechos y deberes de los socios y su régimen disciplinario y, en particular, los derechos de información y de votación para la elección de los órganos de gobierno y de representación. El voto será democrático y secreto. Todos los socios tendrán derecho de participación en la elección de las autoridades de la sociedad, conforme las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Elecciones; y g) Independientemente de las categorías de socios existentes en una sociedad de gestión colectiva, todos los socios tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en asamblea, para lo cual podrán utilizarse los medios tecnológicos necesarios a fi n de facilitar dicha participación.” *Artículo 245(1) , COESCCI*  Perú:  “Reconocer a los representados un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, pudiendo establecer un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, y que guarden proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones cuyos derechos administre la entidad. En materia relativa a la suspensión de los derechos sociales, el régimen de votación será igualitario”.  *Artículo 153(d) , Ley Nº 822 sobre el Derecho de Autor*  IFRRO:  “La representación [en los OGC] está abierta a todos los titulares de derechos que cumplan las condiciones pertinentes, con arreglo a las leyes nacionales y supranacionales, incluida la legislación en materia de competencia.”  *Código de Conducta del IFRRO*  Unión Europea:  “Los estatutos de los OGC deberán prever mecanismos adecuados y eficaces de participación de todos sus miembros en el proceso de toma de decisiones de la organización. La representación de las diferentes categorías de miembros en el proceso de toma de decisiones deberá ser equitativa y equilibrada.”  *Artículo 6(3), Directiva 2014/26/UE*  IFPI:  “En la medida permitida por las leyes de la materia, las sociedades de gestión colectiva proporcionarán a todos los miembros una representación justa y proporcional en los órganos de gobierno de la sociedad.”  *Código de Conducta del IFPI*  CISAC:  “(En caso de que el consejo directivo estuviera compuesto por creadores y editores) [los OGC deberán] mantener un justo equilibrio dentro de su consejo directivo entre creadores por un lado y editores por otro [CISAC-sociedades musicales]; mantener un justo equilibrio dentro de su consejo directivo entre las distintas categorías de creadores.”  *Reglas Profesionales del CISAC (****música*** *y visual)*  Unión Europea:  “Todos los miembros de los OGC tendrán derecho a participar y votar en la asamblea general de los miembros. No obstante, los Estados miembros podrán autorizar restricciones sobre el derecho de los miembros del OGC a participar y ejercer derechos de voto en la asamblea general de los miembros, sobre la base de uno de los criterios siguientes o de ambos:  a) la duración de la condición de miembro;  b) los importes recibidos o que deban abonarse a un miembro en relación con el periodo financiero concreto;  siempre que esos criterios se determinen y apliquen de manera equitativa y proporcionada.”  *Artículo 8(9), Directiva 2014/26/UE*  “Cada uno de los miembros de un organismo de gestión colectiva tendrá derecho a nombrar a cualquier otra persona u organismo como su representante para participar en la asamblea general de los miembros y votar en su nombre, siempre que dicho nombramiento no dé lugar a un conflicto de intereses, por ejemplo, cuando la persona representada y el representante pertenezcan a categorías diferentes de titulares de derechos dentro del organismo de gestión colectiva. […]”  *Artículo 8(10), Directiva 2014/26/UE*  SCAPR:  Los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes actuarán bajo el control democrático de sus miembros. Estarán representados de manera equitativa y equilibrada en el proceso de adopción de decisiones de los organismos de gestión colectiva de intérpretes y ejecutantes. *Artículo 4.1, Código de Conducta del SCAPR* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Las normas que determinan la base de la representación del titular de derechos y sus poderes en el proceso de toma de decisiones de los OGC serán transparentes, equitativas y equilibradas. En particular, los OGC mantendrán una representación equilibrada de todas las categorías representadas de titulares de derechos.* 2. *Los miembros de los OGC podrán ocupar cargos en cualquiera de sus órganos de adopción de decisiones, supervisión o asesoramiento, siempre que reúnan las condiciones establecidas en los estatutos.* 3. *Todos los miembros tendrán derecho de participar en las asambleas generales de los OGC (sujeto a las restricciones que figuran a continuación).* 4. *Las restricciones sobre el derecho de los miembros a ejercer sus derechos de voto en las asambleas generales de los OGC se incluirán en los estatutos y tendrán carácter equitativo y proporcional.* 5. *Los miembros de los OGC tendrán derecho a designar a cualquier otro miembro como representante para que asista y vote en su nombre en la asamblea general. Los estatutos de los OGC podrán limitar razonablemente la cantidad de representantes de cada miembro.* |

## 4. Cuestiones particulares sobre la relación entre los OGC y sus miembros

## *4.1 Información financiera y administrativa para los miembros*

Explicación

Habida cuenta del papel que desempeñan los OGC en el reparto oportuno y eficiente de la remuneración, los OGC deberán proporcionar a sus miembros información sobre sus resultados financieros de manera precisa y oportuna. Dicha información deberá incluir, entre otros:

* los ingresos brutos de derechos desglosados en función de los principales sectores de cobro;
* los costos de explotación desglosados en función de los principales sectores de cobro;
* las deducciones sociales y culturales practicadas; y
* el importe de los repartos efectuados.

Con fines prácticos, las declaraciones que los OGC proporcionan a cada titular de derechos deberían permitir a éstos verificar los importes que deben abonarse por cada una de sus obras, interpretaciones o ejecuciones u otras prestaciones.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Comunidad Andina:  “Las sociedades de gestión colectiva deben “publicar cuando menos anualmente, en un medio de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros, así como las tarifas generales por el uso de los derechos que representan;” y “remitir a sus miembros, información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos;”  *Artículo 45, párrafos h) e i), de la Decisión Nº 351 de 1993*  Ecuador:  “La sociedad de gestión colectiva pondrá a disposición permanentemente de forma física o electrónica de los socios: el presupuesto anual, la normativa interna, informes de gestión y reparto para socios.”  *Artículo 250, apartado 5, párrafos f) y g), COESSCI*  Brasil:  “Los OGC deberán mantener actualizada y a disposición de sus miembros toda la información que figura en los párrafos II y III del presente artículo [bases de datos de los titulares de derechos representados y sus obras; estatutos y modificaciones posteriores; actas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; acuerdos de representación recíproca con sociedades hermanas en el extranjero; informe anual de actividades; cuentas anuales; informe sobre la tasa administrativa; informe del auditor externo; modelo de gobernanza detallado del OGC; información sobre los directivos y sus salarios; etc.]”  *Artículo 98(6), Ley ECAD*  Senegal:  “Deducciones legales.  La sociedad de gestión colectiva podrá realizar las deducciones previstas en sus estatutos a fin de financiar actividades sociales y culturales, siempre que el monto de dichas deducciones se mantenga dentro de los límites permitidos por las prácticas de buena gobernanza generalmente admitidas”.  *Artículo 120, Ley de Derecho de Autor del Senegal*  Paraguay:  “Las entidades de gestión deben “mantener una información periódica, destinada a sus asociados, relativa a las actividades y acuerdos de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos, y que deberá contener el balance general de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional.”  *Artículo 142, Ley N.° 1328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos*  Unión Europea:  Los OGC ponen a disposición de cada titular de derechos al que hayan atribuido ingresos de derechos o realizado pagos, en el período al que se refiere la información, al menos una vez al año, la siguiente información, como mínimo:   * “todo dato de contacto que el titular de derechos haya autorizado al OGC a utilizar a fin de identificarlo y localizarlo; * los ingresos de derechos atribuidos al titular de derechos; * los importes abonados por el OGC al titular de derechos, por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización; * el período durante el cual ha tenido lugar la utilización por la que se atribuyen y abonan importes al titular de los derechos, excepto cuando razones objetivas relacionadas con las declaraciones de los usuarios impidan al OGC facilitar esta información; * las deducciones aplicadas en concepto de descuentos de gestión; * las deducciones aplicadas por conceptos distintos de los descuentos de gestión, incluidas las que estipule la legislación nacional por la prestación de servicios sociales, culturales y educativos; * los ingresos de derechos atribuidos al titular de derechos que estén pendientes de pago por cualquier período”.   *Artículo 18, Directiva 2014/26/UE*  CISAC:  Cada año civil, los [OGC] facilitarán a cada uno [de sus miembros]:   * un informe anual referente al año fiscal inmediatamente anterior a dicho año civil; y * un resumen de sus regalías nacionales e internacionales referentes al año fiscal inmediatamente anterior a dicho año civil; * una explicación clara de la utilización y el importe de todos los gastos que efectúa con cargo a las regalías debidas a cada uno [de los miembros]; y * una explicación clara de sus reglas de reparto.   *Reglas Profesionales del CISAC*  Bélgica:  “Sin perjuicio de otra información que deba comunicarse con arreglo a lo dispuesto en las leyes y estatutos, [los miembros o] sus representantes podrán obtener, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que lo soliciten, copia de los documentos de los tres últimos años que incluya:   * las cuentas anuales aprobadas por la asamblea general y la estructura financiera de la sociedad; * la lista actualizada de los administradores; * los informes puestos a disposición de la asamblea general por el consejo directivo y el comisario de cuentas; * el documento y la declaración de motivos de las resoluciones propuestas a la asamblea general, así como cualquier información sobre candidatos a formar parte del consejo directivo; * el importe total, certificado por el comisario de cuentas, de la remuneración, de los costos a tanto alzado y de las ventajas de cualquier naturaleza pagadas a los consejeros; * las tarifas actualizadas de la sociedad; * la asignación de importes que no pudieron repartirse inicialmente entre los titulares de derechos (remuneración procedente del derecho de participación que no puede repartirse, e importes que no pueden generalmente ser repartidos).”   *Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*  SCAPR:  “Los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes serán transparentes y rendirán cuentas a sus miembros, poniendo a disposición de los artistas intérpretes y ejecutantes la información pertinente relativa a las actividades de los organismos, en especial en lo referente a su gestión, condiciones de cobro y reparto de la remuneración, incluidas sus relaciones con organismos homólogos en otros países.”  *Código de Conducta del SCAPR* |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas | |
| 1. *Los OGC notificarán a sus miembros, a ser posible por vía electrónica, que su informe anual, incluida la declaración de ingresos e información precisa relativa a sus recaudaciones y gastos de funcionamiento, puede descargarse desde su sitio web o a través de otros medios a su alcance.* 2. *Previa solicitud, los OGC proporcionarán al titular de derechos una lista de los miembros del consejo directivo y la categoría que representan. También pondrán a su disposición información relativa al importe total de las remuneraciones y otras prestaciones atribuidas a los miembros del consejo directivo y a su equipo de gestión.* 3. *Los OGC pondrán información, a ser posible por vía electrónica, a disposición de los miembros a los que se hayan atribuido ingresos de derechos o efectuado pagos durante el período al que se refiere la información y que tienen derecho al reparto. Dicha información deberá incluir:* 4. *una declaración de los importes asignados a ese miembro, incluida la información de los gastos de funcionamiento y las deducciones, así como de los montos pagados posteriormente al titular de derechos;* 5. *un desglose de los ingresos de derechos por categoría principal de derechos gestionados y por tipo de utilización;* 6. *una distinción entre los ingresos de derechos obtenidos en el ámbito nacional y los ingresos de derechos devengados en virtud de los acuerdos de representación recíproca; e* 7. *información relativa a las cantidades atribuidas al titular de derechos que estén pendientes de pago durante el período de que se trate.* 8. *Los OGC pondrán a disposición de sus socios, de ser posible por vía electrónica, los reglamentos de distribución.* | |

## *4.2 Notificación de modificaciones en los estatutos de los OGC y otras normas pertinentes*

Explicación

Convendría que los OGC notificaran a sus miembros las modificaciones efectuadas en sus estatutos y otros cambios pertinentes que puedan afectar a los derechos y/u obligaciones de los miembros. Otros titulares de derechos que puedan no ser miembros de los OGC deberían ser informados acerca de cualquier modificación que pueda afectar a sus derechos y/u obligaciones.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Brasil:  “Los OGC deberán mantener actualizada y a disposición de sus miembros toda la información que figura en los párrafos II y III del presente artículo [especialmente los estatutos y las modificaciones]”  *Artículo 98(6), Ley ECAD* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC notificarán a cada miembro, a ser posible por vía electrónica, las modificaciones significativas efectuadas en sus reglamentos sobre la representación en los órganos rectores, la participación en las reuniónes, los derechos de voto y otras cuestiones en materia de gobernanza.* |

## *4.3 Información de contacto de los OGC*

Explicación

Para la comunicación efectiva entre los OGC y sus miembros es fundamental que exista información de contacto completa, disponible y actualizada.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Reino Unido:  Los OGC indicarán claramente cómo ponerse en contacto con ellos, ofreciendo direcciones postales, direcciones de correo electrónico, números de teléfono y fax y cualquier otra seña de contacto.  *Principios de Buenas Prácticas del British Copyright Council*  Uganda:  “1) Toda sociedad registrada deberá tener un domicilio registrado al que se le podrán enviar notificaciones y comunicaciones, y deberá notificar al Registro sobre todo cambio de domicilio registrado a más tardar un mes después de haber realizado el cambio. 2) Toda sociedad registrada deberá exhibir su nombre y domicilio en un cartel colocado en un lugar destacado en el exterior del local donde desarrolla su actividad”.  *Artículo 58, Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de 2006* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC* 2. *pondrán su información de contacto actualizada a disposición de los miembros a los que representan, incluidas direcciones postales, direcciones de correo electrónico, número de teléfono y, si lo tuviese, número de fax; e* 3. *especificarán el horario de oficina y los días de la semana en que los miembros pueden ponerse en contacto con los OGC*. |

## 5. Relaciones entre los OGC

Explicación

Los OGC cooperan a escala internacional sobre la base de los acuerdos de representación celebrados. Un requisito esencial de esos acuerdos de representación es que los OGC traten a los miembros de los OGC extranjeros de manera no discriminatoria. Los OGC intercambiarán toda la información que pueda resultar útil en la ejecución del acuerdo.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Comunidad Andina:  Las sociedades de gestión colectiva deben comprometerse a “no aceptar miembros de otras sociedades de gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero, que no hubieran renunciado previa y expresamente a ellas”  *Artículo 45(k), Decisión Nº 351 de 1993*  Colombia:  Son atribuciones de las sociedades de gestión colectiva “celebrar convenios con las sociedades de gestión colectiva extranjeras de la misma actividad o gestión”; “. Los socios extranjeros cuyos derechos sean administrados por una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, ya sea directamente o sobre la base de acuerdo con sociedades hermanas extranjeras de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que representen directamente a tales socios, gozarán del mismo trato que los socios que sean nacionales del país o tengan su residencia habitual en él y que sean miembros de la sociedad de gestión colectiva o estén representados por ella.”  *Artículos 13(6) y 14(6), Ley 44 de 1993*  Panamá:  “Las entidades de gestión colectiva deberán suministrar a sus socios y representados una información periódica, completa y detallada de todas las actividades de la organización que puedan interesar al ejercicio de sus derechos. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales mantengan contratos de representación en el territorio nacional.”  *Artículo 98, de la Ley sobre el Derecho de Autor*  China:  "Cuando un organismo extranjero dedicado a los mismos fines celebre un acuerdo de representación recíproca con un organismo chino de gestión colectiva del derecho de autor, los extranjeros o apátridas podrán autorizar al organismo chino a administrar el derecho de autor o los derechos conexos que disfruta en el territorio de China de conformidad con la ley.  El término "acuerdo de representación recíproca" que figura en el párrafo anterior hace referencia a un acuerdo en el que un organismo chino de gestión colectiva de derechos de autor y un organismo extranjero dedicado a los mismos fines autorizan mutuamente a la otra parte a llevar a cabo actividades de gestión colectiva de derechos de autor en la región o el país al que pertenece la otra parte.  Una copia de los acuerdos de representación recíproca concertados entre un organismo chino de gestión colectiva de derechos de autor y un organismo extranjero dedicado a los mismos fines se presentará al departamento de gestión del derecho de autor del Consejo de Estado para su registro y será publicada por dicho departamento."  *Artículo 22 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*  IFRRO:  “[Los OGC] brindarán [a otros OGC] información completa, coherente, clara y comprensible.”  *Código de Conducta del IFRRO*  CISAC:  “Cada año civil, los miembros pondrán a disposición de cada uno de sus sociedades hermanas un informe anual relativo al ejercicio fiscal que precede a ese año civil.”  *Reglas Profesionales del CISAC*  IFRRO:  “Cada organización de derechos de reproducción, previa solicitud y sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a la confidencialidad, pondrá a disposición de otra organización de derechos de reproducción los documentos, información y registros que puedan resultar útiles para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del acuerdo bilateral.”  *Código de Conducta del IFRRO*  CISAC:  “[Los OGC] deberán […] mantener una documentación precisa y actualizada relativa al ámbito:   * de su repertorio; * de los derechos que deben administrar con respecto a dicho repertorio; y * del territorio que deben administrar con respecto a dicho repertorio.   Los miembros (en este caso, las sociedades de gestión colectiva de productores de fonogramas) repartirán las regalías debidas a sus sociedades hermanas o a sus afiliados […] tan pronto como sea posible una vez realizada la recaudación y, en cualquier caso, al menos una vez al año.”  *Reglas Profesionales del* *CISAC*  IFRRO:  “Los repartos realizados por un [OGC] a otro [OGC] deberían efectuarse como mínimo una vez al año.”  *Código de Conducta del* *IFRRO*  CISAC:  “[Los OGC] repartirán la remuneración recibida:   * de manera eficiente, rápida y diligente, al tiempo que se aproximan a la utilización efectiva en la medida de lo posible; * explicando clara y detalladamente la forma y frecuencia de los pagos.”   *Reglas Profesionales del CISAC*  IFRRO:  “[Los OGC] podrán deducir de las recaudaciones, si así lo autorizan o lo exigen la legislación nacional u otras autoridades de gobierno, sus estatutos y/o las normas sobre el reparto y/o sus contratos u otros acuerdos con titulares de derechos o los organismos que los representan:   * asignaciones para el funcionamiento [de los OGC]; * asignaciones destinadas a fines sociales y/o culturales, y/o * deducciones impositivas, como el impuesto retenido en la fuente.”   *Código de Conducta* *del* *IFRRO*  SCAPR:  “Los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes mantendrán continuamente el contacto y la cooperación con otras organizaciones que representen a artistas intérpretes o ejecutantes.”  *Código de Conducta del SCAPR*  SCAPR:  “Obligación de celebrar acuerdos recíprocos con sociedades afiliadas en el extranjero e intercambiar información y remuneración, de conformidad con el Código de conducta.”  *Artículos 12 a 14 del Código de Conducta del SCAPR*  “En un acuerdo recíproco, las Partes Contratantes cubrirán los gastos en que incurran en la aplicación del acuerdo y, en caso de que la parte receptora efectúe nuevas deducciones de costes, ambas partes acordarán las condiciones claras y específicas en las que se basarán dichas deducciones.”  *Artículo 7 del Código de Conducta del SCAPR* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |

|  |
| --- |
| 1. *Las relaciones entre los OGC se regirán por los acuerdos de representación que hayan celebrado.* 2. *El OGC brindará al otro OGC información completa, coherente, clara y comprensible.* 3. *El OGC proporcionará al otro OGC el informe anual más reciente y otra información pertinente, incluida la relativa a la gestión de datos.* 4. *El OGC repartirá la remuneración recibida por el otro OGC de manera eficiente, rápida y diligente.* 5. *El OGC informará al otro OGC sobre sus políticas de deducciones y sobre cualquier cambio en las mismas.* 6. *Cada OGC, previa solicitud, pondrá a disposición del otro OGC la documentación adecuada y actualizada relativa al alcance de su repertorio, los derechos de dicho repertorio sobre los que ha recibido el mandato de administración y el territorio en el cual tiene validez el mandato de administración relativo a dicho repertorio.* |

## 6. Relaciones entre los OGC y los usuarios

## *6.1 Información suministrada a los usuarios*

Explicación

Con el fin de que todos los posibles usuarios puedan tomar una decisión fundamentada acerca de las ventajas que puede ofrecer una licencia, los OGC deben poner a disposición de los usuarios información que explique los aspectos clave de sus políticas de concesión de licencias.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Ecuador:  “Las sociedades de gestión colectiva deberán mantener actualizada una base de datos de acceso público con información clara y precisa de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas cuyos derechos de autor o derechos conexos gestionan, así como de las personas que son sus asociados y representados nacionales y extranjeros, con indicación de:  1) La singularización de cada una de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas que representa respecto de cada titular o representado;  2) Las tarifas por cada tipo de utilización y categoría de usuario;  3) Los usos reportados para cada obra;  4) Los métodos aplicados para la distribución;”  *Artículo 250, COESSCI*  Brasil:  “Los OGC mantendrán una base de datos centralizada de todos los contratos, declaraciones o documentos de cualquier naturaleza que demuestren la titularidad y propiedad de obras y fonogramas, así como la participación individual en cada obra y en cada fonograma, a fin de impedir la falsificación de datos o cualquier otro fraude, y de promover la desambiguación de títulos de obras similares"; “La información suministrada en virtud del párrafo 6º es de interés público, y el acceso a la misma será otorgado por medios electrónicos a cualquier persona interesada, de forma gratuita, y se permitirá al Ministerio de Cultura el acceso permanente e integral a esa información”  *Artículo 98(6) y (7), de la Ley ECAD*  Uruguay:  Las entidades de gestión colectiva están obligadas a:  “5) Fijar агапсеlеs justos у equitativos, que deteгmiпeп la геmuпегасióп exigida рог la utilizacióп de su repertorio, sea perteneciente а titulares nacionales о ехtгапjегоs, residentes о по еп la República, maпteпieпdo dichos агапсеlеs а disposición del público.”  *Artículo 21, Ley Nº 17.616*  China:  “El usuario, al pagar los derechos de licencia a un organismo de gestión colectiva de derechos de autor, deberá proporcionar al organismo información sobre el uso específico, como los títulos de las obras utilizadas y las grabaciones sonoras o de video, entre otras, y los nombres o títulos de los titulares de los derechos, así como la forma, cantidad y tiempo de utilización; salvo que se estipule otra cosa en el contrato de licencia.Cuando la información facilitada por el usuario se refiera a sus secretos comerciales, el organismo de gestión colectiva de derechos de autor estará obligado a preservar esos secretos."  *Artículo 27 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*  Reino Unido:  “Los OGC proporcionarán a su usuario [sic] un amplio paquete de información de contexto sobre la concesión de licencias, e informarán al usuario para que pueda acceder a otros detalles pertinentes. Entre la información se incluirán, por ejemplo:   * la explicación de los derechos gestionados por los OGC; * los titulares de derechos en cuyo nombre actúan los OGC; * la aclaración de la base sobre la que se sustenta su facultad de actuación (por ejemplo, acuerdos de afiliación, etc.); * un resumen de los regímenes de concesión de licencias, las condiciones y las tarifas; * una descripción más detallada, que proporcione una visión detallada del acuerdo que puede celebrar un licenciatario, incluida la información sobre cualquier régimen de concesión de licencias pertinente o sobre las concesiones de licencias gestionadas por otros OGC o titulares de derechos; * cuando proceda, la aclaración sobre cómo se han negociado los anteriores (por ejemplo, con una asociación comercial pertinente); * la explicación sobre cómo y cuándo se revisan las condiciones; * información relativa a si la concesión de las licencias faculta a los OGC para visitar las instalaciones de los licenciatarios a fin de comprobar si están cumpliendo con lo estipulado y, si estuvieran facultados, cómo podrían ejercer dicha atribución; y cómo se consultará a los licenciatarios sobre modificaciones o evoluciones que afecten o puedan afectar materialmente a sus requisitos para obtener una licencia, incluidas las modificaciones en tarifas o descuentos.”   *Principios de Buenas Prácticas del British Copyright Council*  Australasia:  “Los OGC pondrán a disposición [de los usuarios y] de los potenciales licenciatarios:   * información sobre las licencias o regímenes de licencias que ofrece la sociedad de recaudación, incluidas las condiciones a las que estarán sujetos, y sobre el método que emplea la sociedad de recaudación para cobrar la remuneración y/o los cánones de licencias por la explotación del material protegido por derecho de autor; y * en la medida de lo posible, habida cuenta de la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho que inevitablemente intervienen, tomarán las medidas necesarias para garantizar que todas las licencias concedidas por la sociedad de recaudación estén redactadas de forma que resulten comprensibles a primera vista [para los usuarios] y vayan acompañadas por material explicativo práctico y adecuado.”   *Código de Conducta, Australasia y Australia*  SCAPR:  “Los OGC actuarán de manera coherente y transparente con respecto a los usuarios y al público en general."  *Artículo 11 del Código de Conducta del SCAPR* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC proporcionarán a los usuarios, a ser posible por vía electrónica, información de contexto oportuna relativa a la concesión de licencias y a los regímenes de concesión de licencias. Dicha información deberá incluir:* 2. *una explicación relativa a los derechos gestionados por los OGC y las categorías de los titulares de derechos en cuyo nombre actúan los OGC;* 3. *un resumen de las tarifas pertinentes;* 4. *una descripción de los procedimientos de concesión de licencias y facturación;* 5. *información sobre cómo puede el licenciatario cancelar una concesión de licencia, las disposiciones relativas a las notificaciones que puedan ser de aplicación y los períodos durante los cuales tendrá vigencia el derecho de cancelación.* |

## *6.2 Principios que regulan la concesión de licencias a los usuarios*

Explicación

La experiencia demuestra que un enfoque transparente y profesional facilita que los usuarios acepten las políticas de concesión de licencias de los OGC y permite que los propios OGC se proyecten de forma más eficaz y productiva. Por lo tanto, los OGC deberían brindar a todos los posibles usuarios un trato equitativo, profesional y no discriminatorio.

La legislación sobre competencia impone, a menudo, obligaciones especiales relativas al comportamiento equitativo y razonable de los OGC, dada su posición dominante en el mercado. Esas obligaciones podrían incluir precios no discriminatorios y la prohibición de condiciones contractuales no razonables.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Australasia:  “[Los OGC] brindarán [a los usuarios] un trato equitativo, honesto, imparcial, cortés y con arreglo a su documento de constitución y a los acuerdos de concesión de licencia.”  *Código de Conducta,Australasia y Australia*  CISAC :  “Los OGC no discriminarán injustificadamente entre los usuarios.”  *Reglas Profesionales del CISAC*  Unión Europea:  “Las condiciones de concesión de licencias se basarán en criterios objetivos], especialmente por lo que respecta a las tarifas.”  *Artículo 12, de la Directiva 2014/26/UE*  CISAC:  “Los OGC deberán conceder licencias sobre la base de unos criterios objetivos, siempre y cuando [los OGC] no se vean obligados a conceder licencias a aquellos usuarios que hayan incumplido con anterioridad los términos y condiciones de las licencias de dicha sociedad musical.”  *Reglas Profesionales del CISAC*  Bélgica:  “Toda persona que albergue un interés legítimo tiene derecho a consultar los repertorios gestionados por los OGC, en la sede del OGC o por escrito. Cuando se consulte por escrito si cierta obra forma parte del repertorio de un OGC se dará una respuesta completa por escrito, a más tardar tres semanas después de la recepción de la consulta.”  *Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC tratarán a los usuarios de forma equitativa, con arreglo a lo dispuesto en sus estatutos y a las condiciones de los acuerdos de concesión de licencia pertinentes.* 2. *Los OGC otorgarán derechos a los usuarios a partir de criterios objetivos y no discriminatorios.* 3. *Si para otorgar los derechos de un miembro fuera necesaria la aprobación previa del mismo, los OGC harán todo lo posible para agilizar el proceso de aprobación.* 4. *Las mejores prácticas de actuación imparcial, equitativa y basada en criterios objetivos no impedirán que un OGC pueda denegar la concesión de una licencia a un usuario por razones objetivas, como el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales con el organismo, o de cualquier obligación legal respecto de los derechos gestionados por ese organismo, sin perjuicio de los requisitos de la legislación nacional que determinen lo contrario.* 5. *Si un OGC deniega la concesión de una licencia, deberá facilitar una declaración por escrito dentro de un plazo razonable en la que explique los motivos de la denegación y precise el procedimiento de recurso correspondiente.* 6. *Los usuarios actuarán de modo responsable, proporcionarán información precisa y oportuna y negociarán de buena fe.* |

## *6.3 Normas para establecer tarifas*

Explicación

Uno de los principios fundamentales que deben seguir los OGC al establecer tarifas (también conocidas como “regímenes de concesión de licencias”) es aplicar criterios transparentes, objetivos y razonables. El precio de la licencia concedida debería ser justo y equitativo. Los OGC podrían, por ejemplo, plantearse respaldar las tarifas propuestas mediante investigación económica independiente relativa al valor económico de los derechos en cuestión en los mercados pertinentes. Al evaluar el valor justo de una licencia concedida por un OGC tienen que tenerse en cuenta todos los aspectos de la transacción, entre ellos el valor de los derechos y el beneficio que la concesión de licencias reporta a los usuarios, al reducir el número de transacciones de concesión de licencias que deben realizar.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Japón:  “1) El operador de gestión deberá especificar los reglamentos relativos a las regalías que incluyan los elementos siguientes y redactar un informe al respecto para presentar al director del Organismo de Asuntos Culturales. Lo mismo se aplica en el caso en que el operador tenga intención de cambiar el reglamento;  i) el monto de las regalías según la división de la explotación (por “división de la explotación” se entiende una división según la clasificación de las obras y la distinción de los medios de explotación; lo mismo se aplica al artículo 23), de conformidad con la norma establecida por el decreto del Ministerio de Educación y Ciencia;  ii) fecha de aplicación del reglamento;  iii) otros asuntos mencionados en el decreto del Ministerio de Educación y Ciencia.  2) Un operador de gestión deberá, cuando intente especificar o cambiar el reglamento sobre regalías, tratar de conocer las opiniones de los usuarios o grupos de usuarios.  3) Un operador de gestión deberá, tras haber redactado un informe de conformidad con las disposiciones del párrafo 1), hacer público el resumen del informe del reglamento sobre regalías.  4) Un operador de gestión no cobrará, por concepto de tasas de regalía por obras administradas, entre otros, tasas que excedan las mencionadas en el reglamento sobre regalías, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1)”.  *Artículo 13 de la Ley sobre Gestión de Derechos de Autor y Derechos Conexos*  Brasil:  “Los OGC adoptan los principios de isonomía, eficiencia y transparencia en la recaudación relativa a la utilización de cualquier obra o fonograma"; “Los OGC podrán, en interés de sus miembros, establecer los precios para la utilización de su repertorio, teniendo en cuenta la razonabilidad, la buena fe y la utilización de las obras", "La recaudación será siempre proporcional al grado de utilización de las obras y fonogramas por los usuarios, teniendo en cuenta la importancia de la actuación pública en sus actividades y las particularidades de cada sector, tal como se establece en el reglamento de la presente Ley."  *Artículo 98, apartados 2º, 3º y 4º de la Ley ECAD*  “Los precios para la utilización de las obras y fonogramas serán establecidos por la asamblea general de los OGC, convocada de conformidad con los estatutos y ampliamente anunciada entre los miembros, teniendo en cuenta la razonabilidad, la buena fe y la utilización de las obras"; "La colección tendrá como principios la eficiencia y la isonomía, y no discriminará entre usuarios de las mismas características"; "La colección será proporcional al nivel de utilización por los usuarios de las obras y fonogramas cuando se cumplan los siguientes criterios:  I. Duración de la utilización (…); II. Número de utilizaciones (…); III. El porcentaje de obras y fonogramas utilizados que forman parte del dominio público o cuya licencia se ha concedido por gestión individual o con arreglo a cualquier régimen de concesión de licencias distinto del de gestión colectiva.”  *Artículos 6, 7 y 8 del Decreto 8.469 de 2015*  Unión Europea:  “Los titulares de derechos percibirán una remuneración adecuada por la utilización de sus derechos.”  *Artículo Art. 16(2), Directiva 2014/26/UE*  “[Las condiciones de concesión de licencias se basarán en criterios objetivos], especialmente por lo que respecta a las tarifas.”  *Artículo 12(2), Directiva 2014/26/UE*  “Los OGC y los usuarios negociarán de buena fe la concesión de licencias e intercambiarán toda la información necesaria.”  *Artículo 16(1), Directiva 2014/26/UE*  Australasia:  “Las sociedades de recaudación consultarán, cuando proceda y de buena fe, con las asociaciones pertinentes del sector al respecto de las condiciones relativas a la concesión de licencias o a los regímenes de licencias que ofrecen esas sociedades de recaudación.”  *Código de Conducta, Australasia y Australia*  Unión Europea:  “Las tarifas aplicadas a los derechos exclusivos y a los derechos a remuneración serán razonables en relación con, entre otros factores, el valor económico de la utilización de los derechos negociados, teniendo en cuenta la naturaleza y ámbito de uso de las obras y otras prestaciones, y el valor económico del servicio prestado por el OGC. Los OGC informarán al usuario de que se trate de los criterios utilizados para la fijación de sus tarifas.”  *Artículo* *16(2), de la Directiva 2014/26/UE*  Australasia:  “Al fijar o negociar los descuentos relativos a la concesión de licencias, los OGC tendrán en cuenta los siguientes aspectos:   * el valor del material protegido por derecho de autor; * la finalidad y el contexto de utilización del material protegido por derecho de autor; * la forma o tipo de utilización del material protegido por derecho de autor; * decisiones pertinentes del Tribunal de Derechos de Autor; y * otras cuestiones pertinentes.”   *Código de Conducta,Australasia y Australia*  Bélgica:  “Los OGC establecerán normas para fijar las tarifas […] relativas a todos los derechos gestionados bajo su responsabilidad, salvo respecto de las tarifas fijadas por ley.”  *Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*  “Pondrán a disposición versiones actualizadas de las normas para fijar tarifas, […] y las publicarán en su sitio web a más tardar un mes después de la última modificación.”  *Derivado del Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*  IFPI:  “Cada organismo de gestión colectiva fijará tarifas transparentes basadas en criterios objetivos, que reflejen de modo justo tanto el valor de los derechos de los titulares como los beneficios que los usuarios obtienen del servicio prestado por la sociedad.”  *Código de Conducta del IFPI* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC establecerán tarifas que puedan basarse en comparaciones de tarifas intersectoriales, investigaciones económicas, el valor comercial de los derechos en uso, los beneficios para los licenciatarios u otros criterios pertinentes.* 2. *Los beneficios para los licenciatarios se evaluarán teniendo en cuenta los derechos que se hayan aplicado, por ejemplo:* 3. *la finalidad para la que se han aplicado esos derechos;* 4. *el contexto de aplicación de los derechos;* 5. *la forma o tipo de aplicación de esos derechos; y* 6. *el beneficio que reporta al licenciatario tratar con un OGC en lugar de hacerlo individualmente con cada titular de derechos.* |

## 7. Gobernanza

## *7.1 Asamblea general*

Explicación

Como sucede con otras empresas y/o asociaciones, la asamblea general de un OGC debería celebrarse periódicamente y estar debidamente regulada. La mayoría de las recomendaciones que recoge este apartado son cláusulas tipo incluidas en legislación que regula la gobernanza de empresas o asociaciones civiles en distintas partes del mundo.

Las normas de funcionamiento y gestión de la asamblea general deberían conformarse a la legislación aplicable en el país de establecimiento del OGC.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Colombia:  “La Asamblea General será el órgano supremo del OGC y elegirá a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia y al Fiscal. Sus atribuciones, funcionamiento y convocatoria se fijarán por los estatutos de la respectiva asociación.”  *Artículo 15, Ley 44 de 1993*  Ecuador:  “La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la sociedad, es el órgano supremo de gobierno y sus competencias serán:  i. Conocer el presupuesto anual y su financiamiento;  ii. Conocer el informe económico y de gestión anual;  iii. Conocer los reglamentos de tarifas;  iv. Conocer los procedimientos de distribución;  v. Conocer los fundamentos utilizados por el Consejo Directivo y aprobados por el Consejo de Monitoreo para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales;  vi. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo;  vii. Resolver sobre la expulsión y la suspensión de un socio; y,  viii. Todos los demás que decidan sus socios mediante resolución en la Asamblea.”  *Artículo 245.2(c), COESCCI*  Guatemala:  “La sociedad de gestión colectiva tendrá, como mínimo, los siguientes órganos: la Asamblea General, una Junta Directiva y un Comité de Vigilancia. La sociedad de gestión colectiva estará obligada a contar con auditoría externa. Tendrá también un Director General, el que será nombrado por la Junta Directiva. Quien presida la Junta Directiva y el Director General, tendrán la representación legal de la entidad, sin perjuicio de otros cargos que por disposición de los estatutos tengan también la representación legal de la entidad. Toda sociedad de gestión colectiva deberá inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual los reglamentos que emita. La Asamblea General es el órgano supremo de la entidad y designará a los miembros de los otros órganos. A la Asamblea General le corresponde, entre otros: a) Aprobar o rechazar los estados financieros y memoria anual de la entidad; b) Aprobar o rechazar el informe de la Comisión de Vigilancia; c) Designar a la auditoría externa; d) Aprobar la reforma de los Estatutos; e) Cualesquiera otras atribuciones que establezcan sus estatutos, en tanto no contravengan lo dispuesto en esta ley.”  *Artículo 120, Ley de Derecho de Autor*  *Unión Europea:*  “La asamblea general de los miembros se convocará al menos una vez al año.”  *Artículo 8(2), de la Directiva 2014/26/UE*  “La asamblea general deberá aprobar las modificaciones que se introduzcan en los estatutos y en las condiciones para ser miembro de un OGC, cuando esas condiciones no estén recogidas en los estatutos.”  *Artículo 8(3), de la Directiva 2014/26/UE*  “La asamblea general de los miembros controlará las actividades de los OGC decidiendo, al menos, sobre el nombramiento y el cese del auditor y aprobando el informe anual [de transparencia] […].”  *Artículo 8(4), de la Directiva 2014/26/UE*  “La asamblea general de los miembros decidirá sobre el nombramiento o cese de los directivos, examinará su rendimiento general y aprobará su remuneración y otras prestaciones, como ganancias monetarias y no monetarias, pensiones y subsidios, derechos a otras primas y el derecho a una indemnización por despido.”  “La asamblea general decidirá sobre la política general en materia de reparto de los importes debidos a los titulares de derechos, la política general de uso de los importes que no puedan ser objeto de reparto y las normas relativas a las deducciones practicadas sobre los ingresos de derechos.”  *Artículo 8, de la Directiva 2014/26/UE* |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas | |
| 1. *Los OGC convocarán una asamblea general de miembros o de los representantes electos de éstos al menos una vez al año.* 2. *La asamblea general deberá aprobar las modificaciones que se introduzcan en los estatutos y en las condiciones para ser miembro de un OGC.* 3. *La asamblea general:* 4. *aprobará las políticas generales de reparto de ingresos recaudados, las deducciones destinadas a fines sociales, culturales o educativos, el uso de los importes que no puedan ser objeto de reparto y de las inversiones;* 5. *aprobará el informe anual y lo presentará junto con un informe de auditoría que acompañe al informe anual;* 6. *nombrará y cesará directivos y aprobará su remuneración y otras prestaciones, las pensiones, las indemnizaciones por despido y los derechos a otras primas;* 7. *decidirá sobre la política general en materia de inversiones. La información sobre el tipo de inversiones y sobre los resultados de la política adoptada se incluirán en el informe anual; y* 8. *nombrará a uno o dos auditores externos independientes.* 9. *Los estatutos de los OGC podrán delegar en el consejo directivo algunos de los poderes mencionados entre las atribuciones de la asamblea general.* | |

## *7.2 Supervisión interna*

Explicación

La supervisión interna adecuada de la gestión y el funcionamiento del OGC por parte del consejo directivo constituye un elemento esencial para una gestión colectiva de derechos eficaz y transparente. Los integrantes del consejo son designados por los OGC en la asamblea general, y suelen representar a los titulares de derechos cuyos derechos son objeto de gestión. No obstante, a veces es aconsejable designar a personas que, pese a que no representan directamente a titulares de derechos, poseen experiencia jurídica o comercial que resulta útil para el funcionamiento adecuado del consejo.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Unión Europea:  “[Los OGC establecerán] una función de supervisión que se ocupe del control permanente de las actividades y del cumplimiento de las obligaciones de las personas que gestionan las actividades del organismo.”  *Artículo 9(1), de la Directiva 2014/26/UE*  “La representación de las diferentes categorías de miembros de los OGC en el órgano que ejerza la función de supervisión deberá ser equitativa y equilibrada.”  *Artículo 9(2), de la Directiva 2014/26/UE*  “El requisito de representación equitativa y equilibrada de los miembros no debe impedir al OGC nombrar a terceros para ejercer la función de supervisión, incluidas personas que dispongan los conocimientos profesionales pertinentes […].” *Considerando 24, de la Directiva 2014/26/UE*  Colombia:  “Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos tendrán los siguientes órganos: La Asamblea General, un Consejo Directivo, un Comité de Vigilancia y un Fiscal.”; “El Comité de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes deberán ser miembros de la asociación. Sus atribuciones y funciones se precisaran en los estatutos.”  *Artículos 14(7) y (19), Ley 44 de 1993*  Ecuador:  “El Consejo de Monitoreo cuyas competencias serán: i. Revisar y presentar observaciones a los montos máximos que puede asignar el Consejo Directivo las indemnizaciones y remuneraciones del Director General y administradores de la  sociedad; ii. Revisar y presentar observaciones al presupuesto anual y su financiamiento; iii. Revisar y presentar observaciones al informe económico y de gestión anual; iv. Revisar y presentar observaciones a los reglamentos de tarifas; v. Revisar y presentar observaciones a los procedimientos de distribución; vi. Revisar y presentar observaciones sobre los criterios para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales; vi. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y  del Comité de Monitoreo.”  *Artículo 245.2.e), COESCCI* |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas | |
| 1. *Los estatutos de los OGC garantizarán una representación equitativa y equilibrada de las distintas categorías de miembros que integren el consejo directivo.* 2. *La asamblea general podrá elegir a los miembros del consejo directivo por su experiencia comercial, jurídica y otra experiencia pertinente.* | |

## *7.3 Prevención de conflictos de interés*

Explicación

A la vista de su función de intermediación entre los titulares de derechos y los usuarios/licenciatarios, convendría que los OGC tomasen medidas para evitar conflictos de interés y garantizar la integridad del consejo directivo y la gestión del OGC. Esas medidas y procedimientos deberían incluirse preferentemente en unas directrices internas que deberían ser revisadas periódicamente.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Colombia:  “Las personas que formen parte del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, el Gerente y el Fiscal de una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, no podrán figurar en órganos similares de otra sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos. El Gerente no podrá ejercer como miembro del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia al de ningún otro órgano de la sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos.”  *Artículo 20 de la Ley N.º 44*  “Los miembros del Consejo Directivo, además de las inhabilidades consagradas en los estatutos, tendrán las siguientes:  a) Ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil;  b) Ser cónyuges, compañero(a) permanente entre sí;  c) Ser director artístico, propietario, socio, representante o abogado al servicio de entidades deudoras de la Sociedad o que se hallen el litigio con ellas;  d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los miembros del Comité de Vigilancia, del Gerente, del Secretario, de Tesorero o del Fiscal de la sociedad, y  e) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.”  *Artículo 45 de la Ley N.º 44 de 1993*  “Los miembros del Comité de Vigilancia además de las inhabilidades consagradas en los estatutos, tendrán las siguientes:  a) Ser pariente entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil;  b) Ser cónyuges, compañeros(a) permanente entre sí;  c) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, abogado o funcionario de entidades deudoras de la Sociedad que se hallen en litigio con ellas;  d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los miembros del Consejo Directivo, del Gerente, del Secretario, de Tesorero o del Fiscal de la Sociedad, y  e) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.”  *Artículo 46 de la Ley N.º 44 de 1993*  “El Gerente, Secretario y Tesorero de asociación además de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los estatutos, tendrán las siguientes:  a) Ser gerente, secretario o tesorero o pertenecer al Consejo Directivo de otra asociación de las reguladas por esta Ley;  b) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia, de Gerente, del Secretario, del Tesorero y del Fiscal de la Sociedad;  c) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, abogado o funcionario de entidades deudoras de la sociedad que se hallen en litigio con ella;  d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional del Derecho de Autor;  e) Ocupar cargos directivos en cualquier sindicato o agrupación gremial de igual índole.”  *Artículo 47 de la Ley N.º 44 de 1993*  “El Gerente no podrá contratar con su cónyuge compañero(a) permanente ni con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”  *Artículo 48 de la Ley N.º 44 de 1993*  “El Fiscal además de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los estatutos, tendrá las siguientes:  a) Ser asociado;  b) Ser cónyuge, compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil de los miembros del Consejo Directivo del Comité de Vigilancia o de cualquiera de los empleados de sociedad;  c) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, abogado o funcionario de entidades deudoras de la Sociedad que se hallen en litigio con ella;  d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional del Derecho de Autor”.  *Artículo 49 de la Ley N.º 44 de 1993*  “Ningún empleado de la Sociedad podrá representar en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias a un afiliado de la sociedad.”  *Artículo 50 de la Ley N.º 44 de 1993*  Ecuador:  “Los miembros del Consejo Directivo no podrán  ser simultáneamente miembros del Comité de  Monitoreo. Ejercerán sus cargos por un máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional.”  *Artículo 245.2(b), COESCCI*  “La prohibición para la sociedad de gestión colectiva  de celebrar contratos con los miembros de los órganos de gobierno y de representación, así como con el cónyuge, conviviente o con los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de dichos miembros (…).”  *Artículo 245.3(d), COESCCI*  Brasil:  “Los administradores de los OGC serán elegidos por un mandato de tres (3) años, renovable una sola vez.”  *Artículo 97, párrafo 13, de la Ley ECAD*  Unión Europea:  “[…] Los OGC establecen y aplican procedimientos destinados a evitar conflictos de intereses y, cuando dichos conflictos no puedan evitarse, procedimientos destinados a detectar, gestionar, controlar y declarar conflictos de intereses reales o potenciales, con el fin de evitar que los intereses colectivos de los titulares de derechos a los que el organismo representa se vean perjudicados.  Los procedimientos incluirán una declaración individual de intereses, dirigida a la asamblea general de los miembros, de las personas que ejerzan la función de supervisión y de las personas que gestionan los OGC, con la siguiente información:   * sus intereses en el OGC; * toda cantidad percibida durante el ejercicio anterior del OGC, incluidos los planes de pensiones, las retribuciones en especie y otros tipos de prestaciones; * toda cantidad percibida durante el ejercicio anterior del organismo de gestión colectiva como titular de derechos; y * una declaración relativa a cualquier conflicto real o potencial entre los intereses personales y los del organismo de gestión colectiva y cualquier obligación respecto de cualquier otra persona física o jurídica.”   *Basado en el Artículo 10, de la Directiva 2014/26/UE* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC deberán contar con directrices internas para evitar conflictos de intereses y, en el caso de no poder evitarlos, para determinar, gestionar y supervisar conflictos de intereses que impidan a los consejeros cumplir con sus responsabilidades.* 2. *Los procedimientos incluirán una declaración individual anual de conflictos de intereses reales y potenciales de las personas que intervengan de forma efectiva en la gestión de los OGC y de cada miembro del consejo directivo.* |

## 8. Administración financiera, reparto de ingresos y deducciones

## *8.1 Separación de cuentas*

Explicación

Para garantizar la máxima transparencia y rendición de cuentas, los OGC deberían separar sus ingresos de derechos de los ingresos procedentes de sus propios activos u otras actividades.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Unión Europea:  “Los OGC gestionarán y mantendrán separados los ingresos de derechos y cualquier otro ingreso procedente de su inversión en activos propios, los ingresos procedentes de sus servicios de gestión o los ingresos derivados de cualquier otra actividad.”  *Artículo 11(3), de la Directiva 2014/26/EU*  Bélgica:  “Los […] OGC [...] administrarán las deducciones [con fines sociales, culturales y educativos] en cuentas separadas de su cuenta principal, y el consejo directivo informará anualmente sobre las cantidades deducidas y cómo se han invertido.” *Derivado del Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*  SCAPR:  “Al invertir en los fondos de reserva, los OGC se guiarán en su actuación por el criterio de prudencia razonable y por la diligencia debida.”  *Artículo 9.2 del Código de conducta del SCAPR* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC gestionarán y mantendrán separados los ingresos de derechos y cualquier otro ingreso procedente de su inversión en activos propios, los ingresos procedentes de sus servicios de gestión o los ingresos derivados de cualquier otra actividad.* 2. *Los OGC no podrán, a menos que lo autoricen específicamente la asamblea general o sus estatutos, o lo disponga la legislación, utilizar los ingresos de derechos o cualquier ingreso derivado de la inversión de los ingresos de derechos para otras finalidades ajenas a repartos entre los titulares de derechos.* |

## *8.2 Informe anual*

Explicación

El informe anual del OGC es un documento importante que proporciona a los miembros, a otros titulares de derechos y al público en general información sobre su desempeño y actividades. Dado que los OGC, como otras empresas y asociaciones, suelen estar obligados por ley a elaborar y publicar un informe anual, se recomienda que los OGC ofrezcan en sus informes anuales una visión detallada y transparente de su desempeño y actividades financieras. También deberían publicar los informes en un formato accesible y ponerlos a disposición del público, por ejemplo a través de sus sitios web.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Ecuador:  “Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en sus estatutos, las sociedades de gestión colectiva deberán una vez autorizadas: **1.** Publicar, por lo menos anualmente, en un diario de amplia circulación nacional, el balance general y los estados de resultados; y, 2. Remitir a sus socios, por lo menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos.  *Artículo 249, COESCCI*  Malawi:  “1) La sociedad:  a) mantendrá las cuentas adecuadas así como otros registros correspondientes respecto de sus fondos y cumplirá en todos los extremos lo dispuesto en la Ley de Financiación y Auditoría;  b) pondrá a disposición del ministro anualmente, o con la frecuencia que el ministro pueda requerir, las cuentas relativas a las finanzas y la propiedad, incluida una estimación de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico.  2) Las cuentas de la sociedad serán examinadas y verificadas anualmente por auditores designados a tal efecto por la sociedad y aprobadas por el ministro. 3) El ejercicio económico de la sociedad comprenderá un período de doce meses que abarcará desde el 1 de abril de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente: Siempre que el primer ejercicio económico de la sociedad pueda prolongarse por un período que no exceda los 18 meses a partir de que surta efecto la presente Ley, una vez aprobada por el ministro.”  *Artículo 45 de la Ley de Derecho de Autor*  China:  “Los organismos de gestión colectiva del derecho de autor establecerán un sistema de contabilidad y finanzas, así como un sistema de gestión de activos con arreglo a la legislación, y libros contables de conformidad con las disposiciones pertinentes.” *Artículo 30 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*  Unión Europea:  “El informe anual de transparencia de los OGC incluirá información financiera sobre las cantidades que deben abonarse a los titulares de derechos, con una descripción pormenorizada de, como mínimo, los elementos siguientes:   * […] * el importe total recaudado pero aún no atribuido a los titulares de derechos, desglosado por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización, indicando el ejercicio en que se recaudaron dichos importes; * el importe total atribuido pero aún no repartido a los titulares de derechos, desglosado por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización, indicando el ejercicio en que se recaudaron dichos importes; y * en caso de que el OGC no haya procedido al reparto y al pago en un plazo de nueve meses, los motivos del retraso.”   *cf. Anexo de la Directiva 2014/26/UE*  “En el informe anual de transparencia deberá figurar información sobre el importe total de las remuneraciones pagadas a las personas [que dirigen los negocios de los OGC y a sus directores] en el ejercicio anterior, así como otros beneficios que se les hayan concedido.”  *Artículo 22, de la Directiva 2014/26/UE*  “El informe anual debería incluir una descripción de los principales riesgos e incertidumbres que enfrentan [los OGC].”  *Derivado del Código de Derecho económico, Libro XI, Título 5* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Con respecto a cada ejercicio económico, los OGC distribuirán o pondrán a disposición de sus miembros un informe anual con suficiente antelación a la asamblea general.* 2. *El informe anual incluirá:* 3. *una declaración financiera que incluirá el balance o una declaración del estado de la situación financiera y una cuenta de ingresos y gastos del ejercicio fiscal;* 4. *un informe de las actividades correspondientes al ejercicio fiscal;* 5. *una declaración de los ingresos de derechos desglosados en función de las categorías de los derechos gestionados y del tipo de utilización, que incluirá el total de ingresos de derechos recaudados que no hayan sido atribuidos aún a los titulares de derechos y el total de ingresos de derechos atribuidos pero no repartidos aún entre los titulares de derechos;* 6. *un desglose de los gastos de funcionamiento;* 7. *un desglose de las cantidades destinadas a servicios sociales, culturales y educativos durante el ejercicio fiscal y una explicación del uso de dichas cantidades, desglosadas específicamente en función de los gastos sociales, culturales y educativos;* 8. *información sobre la remuneración total y otras prestaciones que se hayan concedido a las personas que gestionan los negocios de los OGC y a los miembros del consejo directivo durante el ejercicio fiscal;* 9. *Una declaración general relativa a las transacciones efectuadas entre un OGC y cada uno de los OGC con las que se haya asociado en virtud de un acuerdo de representación recíproca, que incluirá:*   *i) el nombre de los OGC socios y las fechas de los contratos pertinentes;*  *ii) la cantidad abonada durante el ejercicio fiscal a los OGC socios;*  *iii) los descuentos de gestión y otras deducciones específicas; y*  *iv) la cantidad ingresada procedente de los OGC socios.*   1. *El informe anual y la contabilidad de los OGC serán inspeccionados anualmente como mínimo por un auditor externo designado por la asamblea general.* |

## 8.3 Políticas de reparto

Explicación

Habida cuenta de que las políticas de reparto de los OGC están basadas en el uso de obras concedidas en licencia, los OGC deben exigir que los licenciatarios suministren información precisa y oportuna sobre su uso de obras concedidas en licencia por el OGC.

Por principio, los OGC deberían recaudar y repartir, de forma justa, diligente y lo más precisa posible, a los titulares de derechos los ingresos de derechos recaudados en representación de esos titulares de derechos. Por consiguiente, resulta fundamental que las normas y políticas que regulen el reparto sean equitativas, abiertas y transparentes. Ese reparto debería reflejar, en la medida de lo posible, la utilización real del contenido y el valor real inherente a la utilización o, si resulta factible económicamente, basarse en una fórmula acordada.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Colombia:  “El Importe de las remuneraciones recaudadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se distribuirá entre los derechohabientes guardando proporción con utilización efectiva de sus derechos.”  *Artículo 14.5, de la Ley N.º 44 de 1993*  Brasil:  El porcentaje destinado a repartirse entre los autores y otros titulares de derechos no será (...) inferior al 85% del total recaudado.”  *Artículo 99(4), Ley ECAD*  Chile:  “Los sistemas de reparto contemplarán una participación de los titulares de obras y producciones en los derechos recaudados, proporcional a la utilización de éstas.”  *Artículo 98, Ley sobre la Propiedad Intelectual*  México:  “Son obligaciones de las sociedades de gestión colectiva: ... IX. Liquidar las regalías recaudadas por su conducto, así como los intereses generados por ellas, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que tales regalías hayan sido recibidas por la sociedad.”  *Artículo 203, Ley Federal del Derecho de Autor*  Guatemala:  “Ninguna remuneración recaudada por una sociedad de gestión colectiva puede destinarse para ningún fin distinto al de la distribución a sus asociados, una vez deducidos los gastos de administración respectivos, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados. Los directivos de la sociedad serán responsables solidarios por la infracción de esta disposición.”  *Artículo 124*, *Ley de Derecho de Autor*  China:  “Una vez deducidos los costos administrativos, las tasas recaudadas en concepto de derechos de licencia por los OGC se transferirán por completo a los titulares de los derechos y no podrán emplearse para otros fines.”  “Para la transferencia de las tasas de licencia, los organismos de gestión colectiva de derechos de autor mantendrán un historial de las transferencias, que contendrá elementos tales como el total recaudado en concepto de tasas de licencia, el monto de los costos administrativos, los nombres de los titulares de los derechos, los títulos y el uso específico de las obras, grabaciones de sonido o video, etc., así como las cantidades exactas correspondientes a las tasas de licencia abonadas a cada uno de los titulares de los derechos; ese historial se conservará durante más de 10 años."  *Artículo 29 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*  Unión Europea:  “[...] los organismos de gestión colectiva [deberán] repartir y abonar de forma periódica, con diligencia y exactitud, y de conformidad con la política general sobre reparto a que se refiere el artículo 7, apartado 5, letra a), los importes adeudados a los titulares de derechos.”  *Artículo13(1), de la Directiva 2014/26/UE*  “[…] los organismos de gestión colectiva o los miembros de éstos que sean organismos que representan a titulares de derechos [deberán] repartir y abonar a los titulares de derechos esos importes lo antes posible y, a más tardar, en un plazo máximo de nueve meses a partir del cierre del ejercicio en que se hayan recaudado los derechos, a menos que razones objetivas relacionadas, en particular, con la comunicación de información por los usuarios, la identificación de los derechos o de los titulares de derechos, o el cotejo de la información sobre obras y otras prestaciones con los titulares de derechos, impidan a los organismos de gestión colectiva o, en su caso, a sus miembros respetar ese plazo.”  *Artículo13( 1), de la Directiva 2014/26/UE*  IFPRO:  “[Los OGC] distribuirán la remuneración percibida entre los titulares de derechos de manera eficiente y diligente, al tiempo que se aproximan a la utilización efectiva en la medida de lo posible, explicando clara y detalladamente, mediante la publicación de programas de reparto, la forma y frecuencia de los pagos, en virtud de la legislación nacional e internacional.” *Código de Conducta del IFRRO*  CISAC:  “Los [OGC] aplicarán el mismo nivel de diligencia y equidad a todos los repartos, incluidos, entre otros, la frecuencia de los repartos, sin tener en cuenta si dichos repartos se efectúan a sus [miembros] o a sus sociedades hermanas.”  *Reglas Profesionales del CISAC*  “Los [OGC] basarán sus repartos en la utilización efectiva de las obras o, de no ser posible, en base a una muestra estadísticamente válida de la utilización efectiva de las obras.” *Reglas Profesionales del CISAC*  Australasia:  “Las sociedades de recaudación mantendrán, y pondrán a disposición de sus miembros previa solicitud, una política de reparto que establezca de manera periódica:   * la base para el cálculo del pago que corresponda percibir por concepto de remuneración y/o cánones de licencias recaudados por la sociedad de recaudación (ingresos); * la forma y frecuencia de los pagos a los miembros; y la naturaleza general de los importes que se deducirán de los ingresos antes del reparto.”   *Código de Conducta, Australasia y Australia*  Suiza:  "Cuando así pueda razonablemente esperarse, los usuarios de las obras proporcionarán a los organismos de gestión colectiva de derechos toda la información necesaria para el cálculo y aplicación de las tarifas y para el reparto de los ingresos."  *Artículo 51( 1, de la Ley Federal de Derecho de Autor y Derechos Conexos*  Bosnia y Herzegovina:  "Los organismos de gestión colectiva deducirán de sus ingresos totales únicamente los fondos necesarios para cubrir los gastos de su propio funcionamiento, y repartirán todos los demás fondos entre sus miembros. De manera excepcional, los estatutos de los organismos de gestión colectiva podrán estipular de forma explícita que un porcentaje determinado de dichos fondos se destine a fines culturales y a la mejora de las pensiones, la atención sanitaria y las condiciones sociales de sus miembros. La cuantía de los fondos asignados a tales fines no excederá el 10% de los ingresos netos del organismo."  *Artículo 6(2), Ley sobre la Gestión Colectiva del Derecho de Autor y Derechos Conexos, de 2010*  SCAPR:  "Los artistas intérpretes o ejecutantes solo deberán abonar los costos necesarios para una gestión efectiva de sus derechos" – *Artículo 5 del Código de Conducta del SCAPR*  "Las remuneraciones percibidas y los intereses derivados de dichos ingresos se repartirán individualmente entre los artistas intérpretes o ejecutantes de forma proporcional a la utilización de sus interpretaciones o ejecuciones, de acuerdo con la información proporcionada por los usuarios y con otras informaciones pertinentes disponibles"  *Artículo 6.1 del Código de Conducta del SCAPR*  "La remuneración individual debida a los artistas intérpretes o ejecutantes que no se haya abonado por falta de la información necesaria se reservará durante el plazo de prescripción nacional correspondiente"  *Artículo 9.1 del Código de Conducta del SCAPR* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC mantendrán una política de reparto que establezca:* 2. *la base para el cálculo del pago que corresponda recibir procedente de los ingresos de derechos recaudados por los OGC. Al establecer dicha base, los OGC deberán tener en cuenta, en la medida de lo posible, la utilización efectiva de las obras y demás material protegido. Si no fuese viable, podrá utilizarse una muestra estadísticamente válida de la utilización efectiva de las obras o de las categorías de obras;* 3. *la forma y frecuencia de reparto entre sus miembros; y* 4. *la cantidad que se deducirá de los ingresos de derechos antes del reparto en función de la política general sobre deducciones determinada por la asamblea general, los estatutos o la legislación.* 5. *Los OGC repartirán y abonarán de forma periódica, con diligencia y exactitud, los importes adeudados a los titulares de derechos a los que representan, ya sea en su calidad de miembros o a través de mandato estatutario o voluntario o de acuerdos de representación recíproca con otros OGC, en virtud de su política general de reparto y de los acuerdos de representación recíproca celebrados con otros OGC.* 6. *Los OGC repartirán y abonarán esos importes a más tardar en un plazo máximo de 12 meses a partir del cierre del ejercicio en que se hayan recaudado los ingresos de derechos, excepto cuando razones objetivas como, por ejemplo, declaraciones insuficientes de los usuarios, impidan a los OGC respetar ese plazo*. |

## *8.4 Deducciones practicadas sobre los ingresos de derechos (entre otros, para servicios sociales, culturales y educativos)*

Explicación

Habida cuenta de que su misión es gestionar eficientemente los derechos de un gran número de titulares, entre los objetivos principales de los OGC debería incluirse proporcionar servicios de gestión de alta calidad al menor costo posible, maximizando así los repartos destinados a los titulares de derechos. Por lo tanto, es importante que sus miembros tengan capacidad de decisión con respecto a todas las deducciones adicionales procedentes de importes recaudados en su nombre y, en especial, con respecto a cualquier deducción destinada a fines sociales, culturales y educativos.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Comunidad Andina:  Los OGC deben procurar que “salvo autorización expresa de la Asamblea General, […] las remuneraciones recaudadas no se destinen a fines distintos al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones, una vez deducidos esos gastos.”  *Artículo 45, párrafo j) Decisión Nº 351 de 1993*  Colombia:  “Sin la autorización expresa de la Asamblea General de Afiliados, ninguna remuneración recaudada por una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos podrá destinarse para ningún fin que sea distinto al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones una vez deducidos esos gastos.”; “Con el objetivo de satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidas por la Asamblea General, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos sólo podrán destinar para estos efectos, hasta el diez por ciento (10%) de lo recaudado.”  *Artículos 14.4 y 21.2, respectivamente, de la Ley Nº 44 de 1993*  Senegal:  "Gastos de gestión. Los gastos de gestión deducidos por la sociedad de gestión colectiva serán conformes con las prácticas generalmente reconocidas para la buena gobernanza y, en la medida de lo posible, serán proporcionales al costo real de la gestión de los derechos sobre la obra, la interpretación o ejecución, el fonograma o el videograma."  *Artículo 119 de la Ley sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos de 2008*  China:  "Los organismos de gestión colectiva de derechos de autor podrán deducir un determinado porcentaje de las tasas de licencia que hayan recaudado, en concepto de costos administrativos para el mantenimiento de sus actividades habituales. El porcentaje deducido por los organismos en concepto de costos administrativos disminuirá progresivamente conforme vayan en aumento las tasas recaudadas por derechos de licencia."  *Artículo 28 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*  "Una vez deducidos los costos administrativos, las tasas recaudadas en concepto de derechos de licencia por un organismo de gestión colectiva de derechos de autor se transferirán por completo a los titulares de los derechos y no podrán emplearse para otros fines.”  *Artículo 29 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*  SCAPR:  "Para poder practicar deducciones sobre las cantidades recaudadas por los OGC será necesario contar con la autorización de los miembros del organismo o con el respaldo de las disposiciones estatutarias pertinentes, y esas deducciones se practicarán con el fin de promover los intereses generales de los artistas intérpretes o ejecutantes."  *Artículo* *5 del Código de Conducta del SCAPR*  Bélgica:  “Los OGC belgas decidirán en asamblea general, por mayoría de dos tercios, si se efectúan deducciones para fines sociales, culturales y educativos. Las deducciones no superarán el 10 por ciento. Los OGC de otros países podrán deducir un porcentaje máximo del 10 por ciento de los ingresos devengados en Bélgica. Los OGC belgas y los que sin serlo cuenten con ingresos de Bélgica administrarán las deducciones en cuentas separadas de la cuenta principal de cada OGC, y los consejos directivos informarán anualmente acerca de las sumas deducidas y cómo se han invertido.”  *Derivado del Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*  Unión Europea:  “[Cada año] deberá brindarse la siguiente información [en el informe anual de transparencia]:los importes recaudados para los servicios sociales, culturales y educativos en el ejercicio, desglosados por categoría de derechos gestionados y por tipo de uso; la explicación del uso de esos importes, desglosados por tipo de finalidad.”  *cf. Anexo, Directiva 2014/26/UE*  IFRRO:  “Cuando la legislación nacional y/o sus estatutos y/o normas aplicables a los programas de reparto lo permitan, [los OGC] deducirán de los cobros asignaciones con fines sociales y/o culturales y, cuando lo hagan, explicarán claramente la autorización respectiva, el importe y la naturaleza de tales asignaciones a los titulares de derechos en cuestión. Las organizaciones de derechos de reproducción evitarán la discriminación por motivos de nacionalidad o de otro tipo.” *Código de Conducta del IFRRO* |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas | |
| 1. *La asamblea general decidirá sobre las normas relativas a las deducciones derivadas de los ingresos de derechos.* 2. *Los importes deducidos de los ingresos de derechos para fines sociales, culturales y educativos en el ejercicio, y la explicación sobre la utilización de esos importes deberán incluirse en el informe anual.* 3. *Los OGC procurarán velar por que los fondos destinados a fines sociales, culturales y educativos solo puedan deducirse de los ingresos de derechos cuando se cuente con el beneplácito de los titulares de los derechos representados.* 4. *Los OGC deberán cerciorarse de que sus gastos de funcionamiento sean transparentes y estén debidamente documentados.* 5. *Los OGC garantizarán que los titulares de derechos representados, ya sea directamente mediante un contrato de afiliación o a través de un acuerdo de representación recíproca, tengan derecho a solicitar sus servicios sociales, culturales o educativos siempre que se hayan efectuado deducciones sobre los ingresos de derechos atribuidos y repartidos a ese titular de derechos.* | |

## 9. Tratamiento de los datos de miembros y usuarios

Explicación

Los miembros y los usuarios proporcionan a los OGC información personal y, en ocasiones, confidencial o delicada desde el punto de vista comercial. Convendría que los OGC tratasen los datos personales o sensibles cuidadosamente y siempre de conformidad con las normas aplicables en materia de protección de la intimidad, los datos personales y los secretos comerciales. Las normas aplicables con respecto a la protección de datos varían de un país a otro, pero es recomendable garantizar que los datos personales se conservan y emplean con arreglo a los fines para los que fueron inicialmente recopilados y que será necesario el consentimiento de los interesados para cualquier tratamiento adicional de datos. Si fuera necesario transferir datos personales de un miembro al extranjero, los OGC deberían especificar al miembro, al solicitar su consentimiento, que hay países en los que la legislación prevé una protección más débil de los datos personales o en los que ni siquiera existe legislación a ese respecto.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Bélgica:  “Los empleados de la sociedad de recaudación y todas las demás personas que toman parte en la recaudación de remuneración referida en los capítulos 5 o 9 estarán sujetos al secreto profesional con respecto a toda la información que recaben en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del mismo.”  *Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*  Unión Europea:  “Los OGC deberán poner a disposición de los titulares de derechos que representan, al menos una vez al año y por vía electrónica, la siguiente información:[…] los datos personales que el titular de derechos haya autorizado al OGC a utilizar a fin de identificarlo y localizarlo.”  *Artículo 6(4), de la Directiva 2014/26/UE*  IFRRO:  “[Los OGC] gestionarán adecuadamente la información confidencial, respetando los acuerdos y la legislación aplicable así como el derecho a la intimidad de los titulares de derechos y los usuarios.”  *Código de Conducta del IFRRO* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC harán cuanto sea posible para garantizar que sus directivos y empleados no dan a conocer información obtenida en el curso de su actividad laboral o en el desempeño de sus obligaciones sin que medie una razón justificable objetivamente o la orden de una autoridad competente.* 2. *Los OGC conservarán y actualizarán periódicamente los registros de los titulares de derechos representados, a fin de poder identificarlos y localizarlos con exactitud.* 3. *Los OGC respetarán los principios fundamentales de protección de la intimidad y de los datos personales. También deberán cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación pertinente en materia de protección de la intimidad y de los datos personales.* 4. *Previa petición razonable al respecto, los OGC podrán informar a los titulares de derechos o a los licenciatarios, a ser posible por vía electrónica, acerca de los datos personales que poseen de dichos titulares de derechos o usuarios.* |

## 10. Desarrollo de aptitudes y sensibilización del personal

Explicación

Para garantizar la prestación de servicios de alta calidad, los OGC deben fomentar el desarrollo continuo de las capacidades y conocimientos de su personal mediante iniciativas como, por ejemplo, programas de formación. Los OGC deben adoptar las medidas razonables para garantizar que sus empleados y agentes conocen y cumplen en todo momento el código de conducta, los reglamentos o la legislación pertinentes.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | CISAC:  “Los [OGC] deberán fomentar el desarrollo de las competencias y los conocimientos adecuados entre su personal estableciendo un programa de formación y desarrollo en beneficio de todo el personal.”  *Reglas Profesionales del CISAC*  Australasia:  “Las sociedades de recaudación adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sus empleados y agentes conocen y observan el presente código. Las sociedades de recaudación tomarán las medidas necesarias para garantizar que sus empleados y agentes conocen los procedimientos de tramitación de reclamaciones y solución de controversias establecidos en la cláusula 3, y que son capaces de explicar dichos procedimientos a los miembros, los licenciatarios y el público en general.”  *Código de Conducta, Australasia y Australia*  IFRRO:  “[Los OGC] educan y forman a su personal para que cumplan las normas contenidas en el presente código.”  *Código de Conducta del [IFRRO*  SCAPR:  "Los OGC se esforzarán continuamente por desarrollar sistemas para la identificación de los titulares de los derechos y sus utilizaciones."  *Artículo 8.1 del Código de Conducta del SCAPR* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC alentarán el desarrollo de las aptitudes y conocimientos adecuados de su personal y documentarán que cuentan con procedimientos que garantizan que el personal conoce las normas pertinentes para su funcionamiento.* 2. *Los OGC adoptarán medidas para garantizar que sus empleados y agentes conocen los procedimientos de tramitación de reclamaciones y resolución de controversias y que son capaces de explicar dichos procedimientos a los miembros, los licenciatarios y el público en general.* |

## 11. Procedimientos de reclamación y solución de controversias

Explicación

En beneficio de los OGC, los titulares de derechos, los miembros y los usuarios, para solucionar controversias entre miembros/titulares de derechos y entre OGC y usuarios sería conveniente contar con procedimientos de solución de controversias claros y fácilmente accesibles, preferiblemente por medios electrónicos. A los fines de asegurar la transparencia y la previsibilidad, las disposiciones estatutarias deberían prever una norma de referencia que los órganos de solución de controversias puedan aplicar para resolver las discrepancias tarifarias entre los OGC y los usuarios.

Podría preverse, por ejemplo, como hipótesis de "comprador y vendedor dispuestos" (artículo 114 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América), o establecerse que la tarifa debe reflejar "el valor de la utilización de los derechos negociados" (Directiva 2014/26/UE, artículo 16.2).

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Japón:  "1) En el caso de que se haya emitido una orden de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo anterior y no se haya llegado a un acuerdo, las partes interesadas podrán solicitar el arbitraje del Comisionado de la Agencia para Asuntos Culturales en relación con las normas pertinentes en materia de regalías.  2) Tras la recepción de la solicitud de arbitraje mencionada en el párrafo anterior (en lo sucesivo, "el arbitraje"), el Comisionado notificará el extremo a las demás partes interesadas y les dará la oportunidad de expresar sus opiniones durante el plazo de tiempo establecido, que será considerable.  3) Cuando se solicite el arbitraje antes de la fecha de observancia de las normas relativas a las regalías o se reciba la notificación mencionada en el párrafo anterior, el operador de gestión designado suspenderá la observancia de las normas en cuestión hasta el día en que se celebre el arbitraje, aunque haya prescrito el plazo de suspensión de la observancia de esas normas de conformidad con el artículo 14.  4) Antes de dictar un laudo, el Comisionado deberá consultar con el Consejo de Cultura.  5) Cuando vaya a dictar un laudo, el Comisionado deberá notificarlo a las partes interesadas.  6) En el caso de que el laudo arbitral dictamine la necesidad de modificar las normas relativas a las regalías, estas se modificarán de acuerdo con la decisión tomada."  *Artículo 24 de la Ley sobre Gestión de Derechos de Autor y Derechos Conexos*  Unión Europea:  “Procedimiento de reclamación  1.  Los Estados miembros velarán por que las entidades de gestión colectiva pongan a disposición de sus miembros y de las entidades de gestión colectiva por cuya cuenta gestionan derechos en virtud de un acuerdo de representación procedimientos eficaces y rápidos para la tramitación de reclamaciones, en particular en relación con la autorización para gestionar derechos y la revocación o retirada de derechos, las condiciones para ser miembro, la recaudación de importes que deban abonarse a los titulares de derechos, las deducciones y el reparto.  2.  Las entidades de gestión colectiva responderán por escrito a las reclamaciones presentadas por los miembros o las entidades de gestión colectiva por cuya cuenta gestionan derechos en virtud de un acuerdo de representación. Cuando las entidades de gestión colectiva rechacen una reclamación, deberán motivar su decisión.  *Artículo 33, de la Directiva UE 2014/26/UE*  “Procedimientos de resolución alternativa de litigios  1.  Los Estados miembros podrán establecer que los conflictos entre entidades de gestión colectiva, miembros de entidades de gestión colectiva, titulares de derechos o usuarios en relación con las disposiciones de Derecho nacional adoptadas con arreglo a los requisitos que establece la presente Directiva se puedan someter a un procedimiento rápido, independiente e imparcial de resolución alternativa de litigios. (…)”  *Artículo 34, de la Directiva UE 2014/26/UE*  “Resolución de litigios  1.  Los Estados miembros velarán por que los litigios entre las entidades de gestión colectiva y los usuarios en relación, en particular, con las condiciones vigentes o propuestas de concesión de licencias o con el incumplimiento del contrato puedan someterse a un órgano jurisdiccional o, cuando proceda, a otro organismo independiente e imparcial de resolución de litigios especializado en Derecho de la propiedad intelectual. 2.  Los artículos 33 y 34, y el apartado 1 del presente artículo no afectarán al derecho de las partes a alegar y defender sus derechos recurriendo a la vía judicial.”  *Artículo 35, de la Directiva UE 2014/26/UE*  Estados Unidos:  La forma normalizada para los órganos de solución de controversias podría expresarse como "comprador y vendedor dispuestos."  *Sección 114 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *Los OGC deben poner a disposición de sus miembros, de los titulares de derechos y de otros OGC con los que hayan celebrado acuerdos de representación la información sobre procedimientos de reclamación y solución de controversias en la deberá describirse claramente a quién debe dirigirse la reclamación, a qué dirección (o correo electrónico), así como los plazos y las fases que debe observar el recurso.* 2. *En caso de controversia entre un OGC y un usuario, las partes tendrán derecho a someter la controversia a un tribunal u órgano independiente de solución de controversias especializado en derecho de autor, si lo hay. También deben alentarse los procedimientos voluntarios de solución de controversias entre los OGC y los usuarios.* |

## 12. Supervisión y seguimiento de los OGC

Explicación

La supervisión y el seguimiento de los OGC pueden proceder de acuerdo con las disposiciones estatutarias o con una autorregulación y un plan de seguimiento, en el que los OGC, los usuarios y el Gobierno articulen una estructura de mutuo acuerdo. En este último caso, es habitual que se publique un código de conducta para garantizar que todas las partes pertinentes entienden claramente sus obligaciones y derechos.

|  |  |
| --- | --- |
| Ejemplos en códigos o legislación | Unión Europea:  “Cumplimiento  1.  Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes para ello hagan un seguimiento del cumplimiento por parte de las entidades de gestión colectiva establecidas en su territorio de las disposiciones de Derecho nacional adoptadas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Directiva. 2.   Los Estados miembros velarán por que existan procedimientos que permitan a los miembros de una entidad de gestión colectiva, a los titulares de derechos, a los usuarios, a las enti­dades de gestión colectiva y a las demás partes interesadas notificar a las autoridades competentes designadas para tal fin las actividades o circunstancias que, en su opinión, constituyan un incumplimiento de las disposiciones de Derecho nacional adoptadas de conformidad con los requisitos establecidos por la presente Directiva. 3.  Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes designadas para tal fin tengan competencia para imponer sanciones apropiadas o adoptar medidas adecuadas en caso de incumplimiento de las disposiciones de Derecho interno adoptadas en aplicación de la presente Directiva. Estas sanciones y medidas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. (…)”  *Artículo 36, de la Directiva UE 2014/26/UE* |

|  |
| --- |
| Guía ilustrativa de buenas prácticas |
| 1. *En el caso de un control y seguimiento autorregulados, se establecerá un grupo de trabajo compuesto por todas las partes interesadas, incluidos, entre otros, los titulares de derechos, los OGC, los usuarios y el Gobierno. El grupo de trabajo organizará consultas y colaborará en la redacción de un código de conducta que debe contar con el acuerdo de las partes interesadas antes de publicarse*. 2. *Tanto si el control y el seguimiento son autorregulados como si se establecen en virtud de la legislación nacional vigente, el código de conducta deberá incluir, cuando menos, las siguientes rúbricas:* 3. *funciones de los OGC;* 4. *transparencia;* 5. *rendición de cuentas y consulta;* 6. *estructuras de gobernanza;* 7. *políticas de concesión de licencias;* 8. *políticas de reparto* 9. *gastos de funcionamiento y políticas de deducciones;* 10. *protección de datos;* 11. *solución de controversias.* |